CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2026-2-6402-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLO

MIRAFLORES, LIMA, LIMA

"CONTRATO DE SERVICIO RÉGIMEN ESPECIAL N° 62-2023 ATU/DI-SAPLI - ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEMOLICIÓN MÓDULO 1 (OFICINAS ADMINISTRATIVAS)"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2023 AL 30 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE II

LIMA – PERÚ
16 DE JUNIO DE 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0716

00520262640200

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2026-2-6402-AC

"CONTRATO DE SERVICIO RÉGIMEN ESPECIAL N° 62-2023-ATU/DI-SAPLI ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEMOLICIÓN MÓDULO 1 (OFICINAS ADMINISTRATIVAS)"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	
	1.2 Objetivos	
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	
	1.4 De la entidad o dependencia	
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	
	1.6 Aspectos relevantes	
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	6
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	45
VI.	CONCLUSIONES	45
VII.	RECOMENDACIONES	47
VIII.	APÉNDICES	48

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisora de Comisión ATU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE COMISION ATU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado de Comisión ATU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE ATU

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao Órgano de Control Institucional ATU

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2026-2-6402-AC

"CONTRATO DE SERVICIO RÉGIMEN ESPECIAL N° 62-2023-ATU/DI-SAPLI ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEMOLICIÓN MÓDULO 1 (OFICINAS ADMINISTRATIVAS)"

PERIODO: 1 DE JULIO DE 2023 AL 30 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-6402-2026-001, iniciado con Oficio n.° 000058-2026-CG/OC6402 de 23 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, para el proceso de contratación y ejecución del Contrato de Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI para la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", cauteló el cumplimiento de los términos del contrato, disposiciones internas y normas legales vigentes.

Objetivos específicos

- Determinar si los actos previos de la contratación bajo el Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI SAPLI, elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra, se realizaron conforme a las disposiciones internas y otras normas aplicables

- Determinar si el expediente técnico de la obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)" elaborado por el contratista, se encuentra técnicamente sustentado y cumplió con los requisitos legales y de aprobación pertinentes, y que durante la ejecución del contrato se haya pagado lo realmente ejecutado.

1.3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar en la Auditoría de Cumplimiento, corresponde al proceso de contratación y ejecución contractual del Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-

ATU/DI-SAPLI, para "Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra "Demolición módulo 1 (Oficinas Administrativas)", suscrito con el Consorcio Andino, por el importe de S/ 1 479 749,50 correspondiendo el importe de S/ 134 520,00 para la elaboración del Expediente Técnico y el importe de S/ 1 345 229,50 para la ejecución de obra, con un plazo de ejecución de 30 y 60 días calendario, respectivamente; dicha contratación se realizó considerando el sistema de suma alzada para la elaboración del Expediente Técnico y el sistema de precios unitarios para la Ejecución de la Obra.

El proceso de contratación se realizó en el marco de la Directiva n.° 1-2023-ATU/DI-SAPLI "Directiva para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025", considerando los lineamientos para las contrataciones que se realizan en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1559 aprobado por Resolución Directoral n.° 008-2023-EF/54.01; siendo el caso precisar que en la mencionada directiva, se estableció que en todo lo no previsto en la Directiva, es de aplicación supletoria la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como las directivas del OSCE que resulten aplicables.

El Expediente Técnico elaborado por el Consorcio Andino, fue aprobado con Resolución Subdirectoral n.° D-000024-2023-ATU/DI-SAPLI de 5 de diciembre de 2023, considerando como presupuesto para la ejecución de obra el importe de S/ 1 345 229,50; debiendo ser independizado el predio PTB 05B con un área aproximada de 2 177,00 m² ubicado en la avenida Bocanegra n°s 139 y 149, urbanización Industrial en el Callao, Provincia Constitucional del Callao y Región Callao.

Así también, en el mencionado expediente, para la Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas), se consideró como actividades o procedimientos a realizar, entre otros, lo siguiente: desmontaje y demolición de obras civiles, construcción de muro y eliminación de material de demolición, cuyas partidas, metrados y costo unitario se encuentran detallados en dicho expediente.

Materia Comprometida

La materia comprometida correspondió a la revisión del mencionado procedimiento de selección en el marco de la Directiva n.° 1-2023-ATU/DI-SAPLI "Directiva para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025", así como también, a la revisión de la ejecución contractual, en especial atención al cálculo de los metrados de las partidas para determinar el presupuesto de obra considerado en el Expediente Técnico y verificar si las valorizaciones se formularon y se pagaron en función de la cantidad real de metrados que se han ejecutado, en el marco de los términos de referencia, Ley de Contrataciones del Estado y los lineamientos internos de la entidad.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 1 de julio de 2023 al 30 de julio de 2024, periodo sobre el cual se realizó la revisión y análisis de la documentación e información relacionada al proceso de contratación y ejecución del Contrato de Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI, para la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra "Demolición módulo 1 (Oficinas Administrativas)", documentación que obra en los archivos de la

Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias – SAPLI, ubicada en la calle José Gálvez 550, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima.

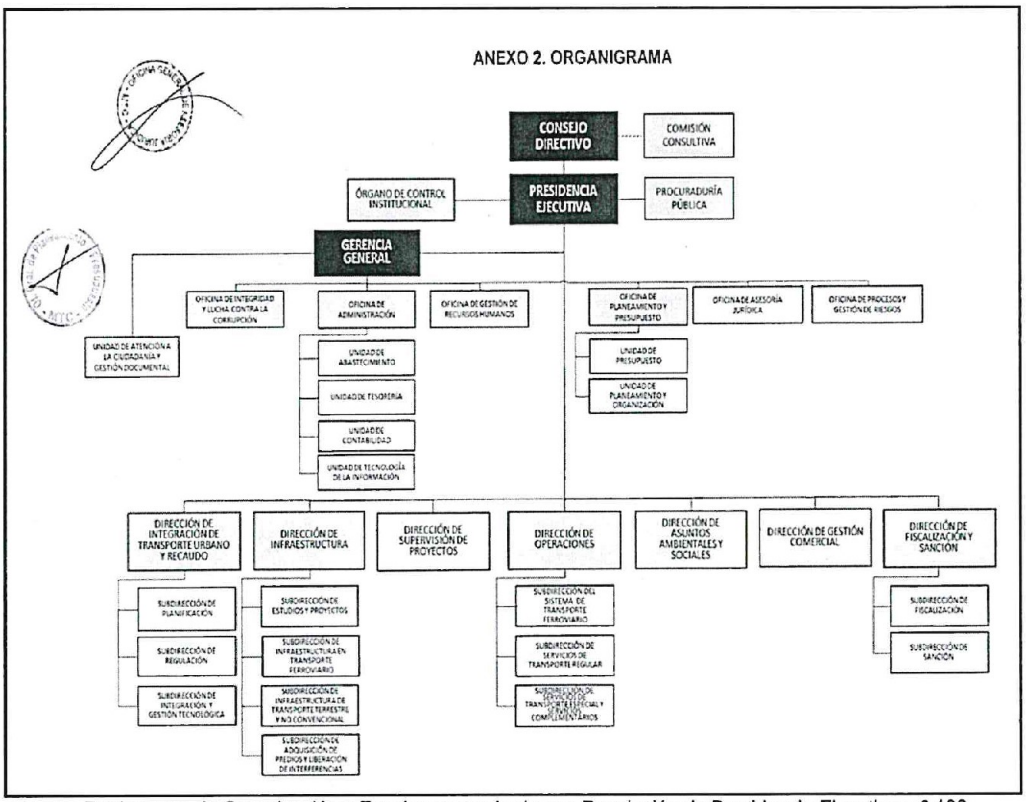
1.4. De la entidad o dependencia

La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU pertenece al Sector Transportes, en el nivel de gobierno nacional. Tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables.

Las funciones generales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, se establecen en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2019-MTC de 8 de febrero de 2019.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la ATU:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 193-2023-ATU/PE de 13 de setiembre de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG modificadas con Resoluciones de Contraloría n.°s 158-2023-CG, 223-2023-CG y 245-2023-CG, y, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento y Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se

cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspecto relevante

1.6.1. LA ENTIDAD APROBÓ Y PAGO VALORIZACIONES CONSIDERANDO GASTOS FINANCIEROS POR CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CARTA FIANZA DE ADELANTO, COMO PARTE DE LOS GASTOS GENERALES, A PESAR QUE EL CONTRATISTA SE ACOGIÓ A LA RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, Y NO SOLICITÓ ADELANTO (DIRECTO Y/O MATERIALES), SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Mediante Carta n.° 0001-2023-REGIMEN ESPECIAL n.° 62-2023 de 10 de noviembre de 2023, dirigida a la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias (SAPLI), el representante común del Consorcio Andino, adjudicatario de la Buena Pro del procedimiento de Contratación por Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI, presentó la documentación requerida para la suscripción del contrato correspondiente.

De la revisión de la documentación presentada se advierte que, entre otros documentos, se adjuntó la "Carta de retención del 10 % del monto del contrato para garantía de fiel cumplimiento", emitida el 10 de noviembre de 2023, mediante la cual el contratista manifestó su acogimiento al mecanismo de retención del diez por ciento (10 %) del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento, en sustitución de la presentación de la respectiva carta fianza.

En ese contexto, en el Contrato de Servicio Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI, de 15 de noviembre de 2023, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Andino para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", se estableció en la Cláusula Octava: Garantías, que el contratista autorizaba a la Entidad a efectuar la retención del diez por ciento (10 %) del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento. Asimismo, se precisó que dicha retención sería aplicada de forma prorrateada durante la primera mitad del número total de pagos a efectuarse en el marco del contrato, con cargo a su devolución una vez culminada la ejecución contractual. En consecuencia, el contratista no se encontraba obligado a presentar una carta fianza de fiel cumplimiento, al haber optado por el mecanismo de retención previsto en la normativa aplicable y expresamente incorporado en el contrato

Durante la ejecución contractual, el contratista elaboró el Expediente Técnico para la ejecución de la obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", el cual fue aprobado por la subdirectora de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias mediante la Resolución Subdirectoral n.° D-000024-ATU/DI-SAPLI de 5 de diciembre de 2023. De la revisión del referido expediente técnico se advierte que, en el numeral 3.9 "Presupuesto de Obra", se estableció un presupuesto total ascendente a S/ 1 345 229,50, el cual comprendía gastos generales por S/ 140 587,60, equivalentes al 15,33 % del costo directo de la obra.

Asimismo, de la revisión del numeral 3.8.1 "Análisis de Gastos Generales" del Expediente Técnico, se advierte que el importe de S/ 140 587,60 considerado como gastos generales se encontraba conformado por gastos generales variables ascendentes a S/ 135 450,86 y gastos generales fijos por S/ 5 136,74. A su vez, dentro de los gastos generales variables se incluyó el rubro "Gastos financieros y seguros" (numeral 1.6), en el que se consideraron gastos por concepto de garantías correspondientes a carta fianza de fiel cumplimiento y carta

fianza por adelanto, por un importe total de S/ 5 679,06. Lo expuesto se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle de Gastos Generales - Gastos Financieros y Seguros

Descripción	Monto Aplic. (S/)	% por Emisión al mes	Tiempo (meses)	Costo /Mes (S/)	Parcial (*) (S/)
Garantías					
Carta Fianza de Fiel Cumplimiento	908 579,45	0.00	4.00	567,87	2 271,48
Carta Fianza de Adelanto	908 579,45	0.00	2.00	1703,59	3 407,18
Total, gastos financieros por garantías					**5 679,06**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Subdirectoral n.° D-000024-ATU/DI-SAPLI de 5/12/2023
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) No incluye IGV

Posteriormente, mediante Carta n.° 005-2023-CSL de 15 de diciembre de 2023 y Carta n.° 002-2024-CSL de 19 de enero de 2024, la Supervisión otorgó su conformidad y presentó a la Entidad, con atención a la SAPLI, la Valorización n.° 1 por el importe de S/ 1 277 938,19 y la Valorización n.° 2 por el importe de S/ 67 291,31. De la revisión de dichas valorizaciones se advierte que, dentro de su estructura de costos, se consideraron gastos generales por S/ 133 555,10 en la Valorización n.° 1 y por S/ 6 789,90 en la Valorización n.° 2; importes que comprendían los gastos financieros correspondientes a garantías por concepto de carta fianza de fiel cumplimiento y carta fianza por adelanto, pese a que el contratista se había acogido al mecanismo de retención del diez por ciento (10 %) del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento y no había solicitado adelantos durante la ejecución contractual.

Luego, pese a que no correspondía reconocer los gastos financieros por el concepto de garantías: carta fianza de fiel cumplimiento y carta fianza por adelanto, dado que el contratista se acogió a la retención del 10% por el monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento y durante la ejecución de obra no solicitó adelantos de obra (directo y/o materiales), el administrador de contrato emitió opinión favorable sobre la conformidad para el pago de ambas valorizaciones, señalando en su documento que el contratista se somete a la retención del 10% del monto total del contratado por concepto de garantía de fiel cumplimiento y no solicitó adelantos de obra (directo y/o materiales); asimismo, la subdirectora de la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias, otorgó conformidad para el pago de ambas valorizaciones, referenciando al documento de opinión favorable emitido por el administrador de contrato; siendo cancelada la valorización n.° 1 con los comprobantes de pago n.°s 017, 019, 020 y 021, todos del 3 de enero de 2023 y la valorización n.° 2 fue cancelada con el Comprobante de Pago n.° 41000 de 21 de diciembre de 2023 y Comprobante de Pago n.° 018 de 3 de enero de 2024, por el importe total valorizado, incluyendo los gastos financieros por el concepto de garantías (carta fianza de fiel cumplimiento y carta fianza por adelanto) considerado dentro del rubro de gastos generales.

De lo descrito, se advierte que los funcionarios de la entidad, teniendo conocimiento que el Contratista se acogió a la retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento, lo que fue aceptado por la Entidad con la suscripción del contrato correspondiente y, además, que no solicitó adelanto directo ni de materiales; aprobaron y pagaron las valorizaciones n.°s 1 y 2, que incluían dentro de su estructura de costos los gastos generales que, entre otros, comprendían los gastos financieros por concepto de garantías (carta fianza de fiel cumplimiento y carta fianza por adelanto), conceptos que no corresponden, toda vez que el Contratista no presentó ninguna carta fianza, ni realizó ningún gasto administrativo para la obtención de dichas garantías.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

3.1. SERVIDORES DE LA ATU APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON LA VALORIZACION, ASÍ COMO APROBARON LA LIQUIDACION DE LA OBRA "DEMOLICIÓN MÓDULO 1 (OFICINAS ADMINISTRATIVAS)", CON PARTIDAS QUE INCLUYEN METRADOS EN EXCESO, SITUACIÓN QUE HA OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 290 747,53, INCLUIDO IGV.

La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (en adelante, la Entidad) llevó a cabo la contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", en el marco de lo dispuesto en la Directiva n.° D-001-2023-ATU/DI-SAPLI "Directiva para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025". Como resultado de dicho procedimiento, la Entidad suscribió con el Consorcio Andino[1] (en adelante, el Contratista) el Contrato de Servicio Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI **(Apéndice n.° 4)** de 15 de noviembre de 2023, por un monto total de S/ 1 479 749,50, correspondiendo S/ 134 520,00 para la elaboración del expediente técnico y S/ 1 345 229,50 para la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 30 y 60 días calendario, respectivamente.

En los Términos de Referencia (TdR) para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)" **(Apéndice n.° 5)**, se estableció[2] que la ejecución de la obra se desarrollaría bajo el sistema de contratación a precios unitarios. En ese sentido, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, las valorizaciones debían formularse en función de los metrados efectivamente ejecutados, correspondiendo reconocer al contratista únicamente el valor de los trabajos realmente ejecutados[3].

Asimismo, en el numeral 18.1 de los TdR, se estableció que el proveedor al elaborar el Expediente Técnico, realizó sus propios metrados y consideró todos los gastos para ejecutar la obra; por lo que, si el postor detecta alguna deficiencia en su propio Expediente Técnico durante la ejecución de la obra, deberá subsanarla a su propio costo.

Es así que, durante la ejecución contractual el Contratista elaboró el Expediente Técnico de la ejecución de obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", que comprende para el movimiento de tierra y concreto, entre otras, las partidas "**Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP"** y "**Carguío y Eliminación de Material Peligroso con Cargador Frontal y Volquete de 15m³**". De la revisión a dichas partidas, se advierte que se consideraron metrados que no correspondían, esto es, metrados en exceso, situación que ocasionó un incremento injustificado en el costo de las referidas partidas y, en consecuencia, en el presupuesto de la obra consignado en el Expediente Técnico.

No obstante, los funcionarios y/o servidores de la entidad aprobaron el Expediente Técnico sin observaciones; así también, aprobaron y pagaron la valorización n.º 1 y la liquidación de obra por

[1] Conformado por las empresas R&V Grupo Andino y C&ARCE Construcciones Servicios Generales SAC.
[2] Para la elaboración del Expediente Técnico, se consideró el sistema de contratación suma alzada.
[3] Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

el importe total presupuestado para las partidas antes señaladas, indicando que se ejecutaron al 100%, según lo establecido en el presupuesto de obra; reconociendo y pagando metrados en exceso que físicamente no correspondían a la realidad de la obra, lo que generó un pago indebido y, en consecuencia, un perjuicio económico para la Entidad ascendente a S/ 290 747,53, incluido IGV

Los hechos descritos se detallan a continuación:

a) Aprobación y pago del Expediente Técnico que incluye las partidas "Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP" y "Carguío y Eliminación de Material Peligroso con Cargador Frontal y Volquete de 15m³", con exceso de metrados.

Mediante el "Acta de Entrega de Terreno para el Inicio de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra" de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad hizo entrega del terreno al Contratista. En dicha acta se estableció que el plazo contractual para la elaboración del Expediente Técnico se computaría a partir del día siguiente de su suscripción. En consecuencia, el inicio del plazo contractual ocurrió el 18 de noviembre de 2023.

Posteriormente, con Carta n.° 002-2023/CA de 30 de noviembre de 2023, el Contratista presentó a la Supervisión el Expediente Técnico de obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)" para su revisión y trámite correspondiente; en la misma fecha la Supervisión con Carta n.° 002-2023-SAPC-SUP[4] dio conformidad al referido Expediente Técnico; es así que con Carta n.° 003-2023-CA de 1 de diciembre de 2023[5] el Contratista presentó a la Entidad, con atención a la Subdirección de Adquisiciones y Predios y Liberación de Interferencias (en adelante la SAPLI), el Expediente Técnico antes señalado para su trámite correspondiente, indicando que fue elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia del Contrato **(Apéndice n.° 7)**.

En el numeral 3.13 "Especificaciones Técnicas" del Expediente Técnico de la obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)" **(Apéndice n.° 8)**, para el componente 01 módulo 1, Edificación (sótano, 1er nivel, 2do nivel y azotea), se consideró la partida "Demolición de piso y contrapiso" (folio 124 del Expediente Técnico), con un área total de 2 743,77 m² (folio 61 del Expediente Técnico), que comprende labores de demolición y extracción del pavimento, incluyendo cualquier material adherido, siguiendo las indicaciones de los planos arquitectónicos; así como la partida "Demolición de pavimento flexible" de 2 pulgadas de espesor (folio 136), con un área total de 873 m² (folio 34 del Expediente Técnico); que deberán ser acarreados y eliminados con cargador frontal y volquete de 15m³; cuyo análisis se detalla a continuación:

i. <u>Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP</u>

En el numeral 3.7 "Planilla de metrados" del Expediente Técnico, se consideró la partida "Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP" (folio 63 del Expediente Técnico) con una cantidad de 10 445,87 t[6], compuesta entre otros, por la demolición del falso piso y contrapiso, así como la demolición del pavimento flexible, con 5 761,92 t y 2 109,60 t, respectivamente; ambas cantidades suman 7 871,52 t y representan el 75,35% del total de la mencionada partida, tal como se detalla en el cuadro siguiente

[4] La carta indica fecha 30 de diciembre de 2023, mes que no corresponde según la cronología de los documentos.
[5] Se considera la fecha del expediente n.° 0360-2023-02-0000777, registrado en el SGD de la ATU que corresponde al 1 de diciembre de 2023, sin embargo, la carta consigna fecha de 1 de noviembre de 2023.
[6] Abreviatura de Tonelada.

Cuadro n.° 2
Planilla de metrados de la partida "Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP"

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad
1.04	**Movimiento de tierras y concreto**		
01.04.01	Eliminación de demoliciones		
01.04.01.01	Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP	t	10 445,87
	(...)		*(...)*
	Demolición falso piso y contrapiso	t	5 761,92
	(...)		*(...)*
	Demolición de pavimento flexible	t	2 109,6
	(...)		

Fuente: Expediente técnico de obra "Demolición de módulo 1 (Oficinas Administrativas).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado se advierte, que el acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP, entre otros, corresponde a la partida "Demolición del falso piso y contrapiso", cuyo cálculo de metrados se realizó sumando las áreas de: el sótano, que es de 96,30 m²; el primer nivel, que es de 935,47 m²; el segundo nivel, que es de 856,00 m²; y la azotea, que es de 856,00 m², lo que da como resultado un área total de 2 743,77 m² (folio 61 del Expediente Técnico); y a la partida "Demolición del pavimento flexible", cuyo cálculo de metrados es de 873 m² (folio 63 del Expediente Técnico - numeral 3.7); tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Planilla de metrados – "Demolición de falso piso y contrapiso", "demolición de pavimento flexible"

PARTIDA	DECRIPCION	CANT.	FACTOR	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UNID.
				LARGO O AREA	ANCHO	ALTO			
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
1.02	COMPONENTE MODULO 1								
01.02.01	MODULO 01 EDIFICACIONES ADMINISTRATIVAS (SÓTANO,1ER Y 2DO NIVEL)								
01.02.01.02	DEMOLICIÓN								
01.02.01.02	DEMOLICION DE FALSO PISO Y CONTRA PISO							2,743.77	m2
	SÓTANO	1.00		96.30			96.30		
	PRIMER NIVEL	1.00		935.47			935.47		
	SEGUNDO NIVEL	1.00		856.00			856.00		
	AZOTEA	1.00		856.00			856.00		

PARTIDA	DECRIPCION	CANT.	FACTOR	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UNID.
				LARGO O AREA	ANCHO	ALTO			
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
1.03	ACTIVIDADES OBRAS COMPLEMENTARIAS								
01.03.08	OBRA COMPLEMENTARIA 0C-10								
01.03.08.01	DEMOLICIÓN								
01.03.08.01	DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE	1.00		873.00			873.00	873.00	m2

Fuente: Expediente técnico de obra "Demolición de módulo 1 (Oficinas Administrativas).
Elaborado por: Comisión Auditora.

El Contratista, para el cálculo de la cantidad en toneladas de la "Demolición del falso piso y contrapiso", multiplicó el área total en m² (2 743,77) por el factor 2,10[7], resultando la cantidad de 5 761,92 t; y para el cálculo de la demolición del pavimento flexible, multiplicó el área en m² (879,00)[8] por el factor 2,40[9], resultando la cantidad de 2 109,60 t; es decir que, según expediente técnico, la cantidad de material que deberá acarrear el Contratista, por la demolición del falso piso y contrapiso y la demolición de pavimento flexible es de 7 871,52 t (5 761,92 + 2 109,60), tal como se detalla a continuación:

[7] En la planilla de metrados el Contratista no sustenta o detalla, como se realizó el cálculo para obtener el mencionado Factor (2.10), que sirvió para obtener la cantidad en toneladas del falso piso y contrapiso.
[8] El área considerada para la partida "Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110 HP" (879tn), es superior en 6 t de la indicada en la partida "Demolición de pavimento flexible" (873 t).
[9] En la planilla de metrados el Contratista no sustenta o detalla, como se realizó el cálculo para obtener el mencionado Factor (2.40), que sirvió para obtener la cantidad en toneladas del pavimento flexible.

Cuadro n.° 4
Planilla de metrados – Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP

PARTIDA	DESCRIPCION	CANT.	FACTOR	PARCIAL	TOTAL	UNID.
1.04	**Movimiento de tierras y concreto**					
01.04.01	Eliminación de demoliciones					
01.04.01.01	Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP				10 445,87	t
	(...)					
	Demolición falso piso y contrapiso	2 743,77	2.10	5 761,92		
	(...)					
	Demolición de pavimento flexible	879,00	2.40	2 109,60		
	(...)					

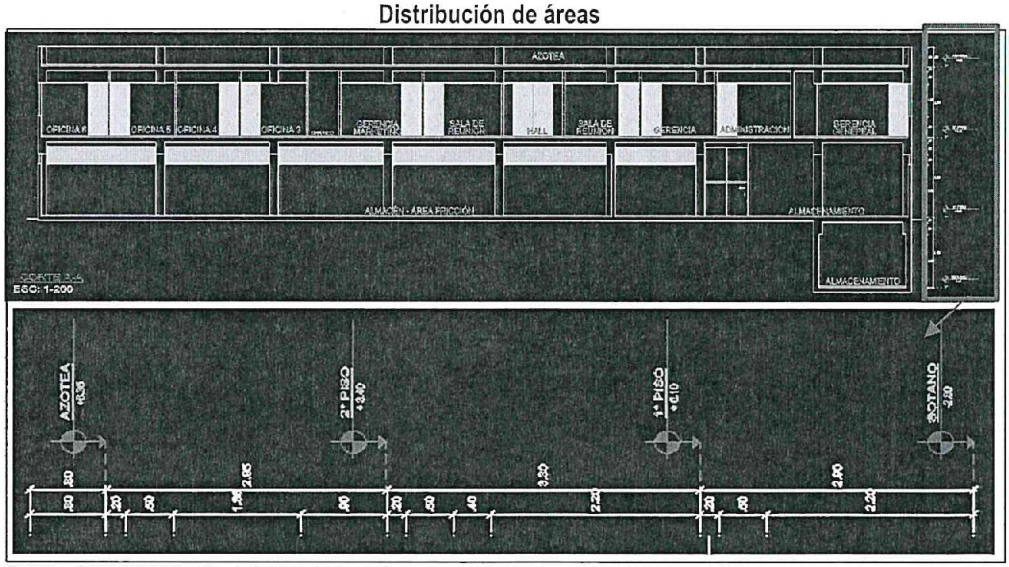
Fuente: Expediente técnico de obra "Demolición de módulo 1 (Oficinas Administrativas).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas[10] **(Apéndice n.° 9)**, se define al falso piso y contrapiso de la manera siguiente:

> ***OE.2.2 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE***
> *"OE.2.2.9 FALSO PISO*
> *Es el concreto plano, de superficie rugosa, que se apoya directamente sobre el suelo natural o en relleno y sirve de base a los pisos de planta baja.*
> *(...)*
> ***OE.3.4 PISOS Y PAVIMENTOS***
> *OE.3.4.1. CONTRAPISO*
> *El contrapiso efectuado antes del piso final sirve de apoyo y base para alcanzar el nivel requerido, proporcionando la superficie regular y plana que se necesita especialmente para pisos pegados u otros.*

De lo señalado, se puede advertir que el falso piso y contrapiso corresponde al sótano y primer nivel, y el contrapiso corresponde al segundo nivel y la azotea; lo cual, también, se muestra en los planos de distribución DIST-PTB05-B-ATU de las referidas áreas, comprendidos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, en la versión digital del "Plano de Distribución – Sótano y Tubería de Gas" (Lámina 1/4)[11] **(Apéndice n.° 10)**; así como en el Informe Técnico n.° 001-2026/JDSH con fecha de recepción 30 de abril de 2026, emitido por el Ingeniero Civil especialista en costos de la comisión auditora **(Apéndice n.° 11)**.

Imagen n.° 1
Distribución de áreas



Fuente: Planos en editable - DIST-PTB05-B-ATU, contenidos en los términos de referencia.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[10] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.
[11] Remitidos con Oficio n.° 000409-2026-ATU/GG de 6 de marzo de 2026

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la norma técnica antes citada, el falso piso y contrapiso son obras de concreto simple. Sobre el particular, en el ANEXO 1 de la Norma Técnica E-020 CARGAS del Reglamento Nacional de Edificaciones[12] **(Apéndice n.° 12)**, se considera que el peso unitario del concreto simple es de 2 300,00 kg/m³; en ese sentido, para el cálculo del peso del falso piso y contrapiso en toneladas, se debió usar el factor convertido a toneladas, que es de 2,30 t/m³.

Considerando el área y peso del falso piso y contrapiso establecido por el contratista en su planilla de metrados, la comisión auditora procedió a calcular el espesor del falso piso y contrapiso, de acuerdo a lo siguiente:

Peso en toneladas = área en m² x **espesor en m** x peso unitario en t/m³,

5 761,92 t = 2 743,77 m² x **espesor en m** x 2,30 t/m³

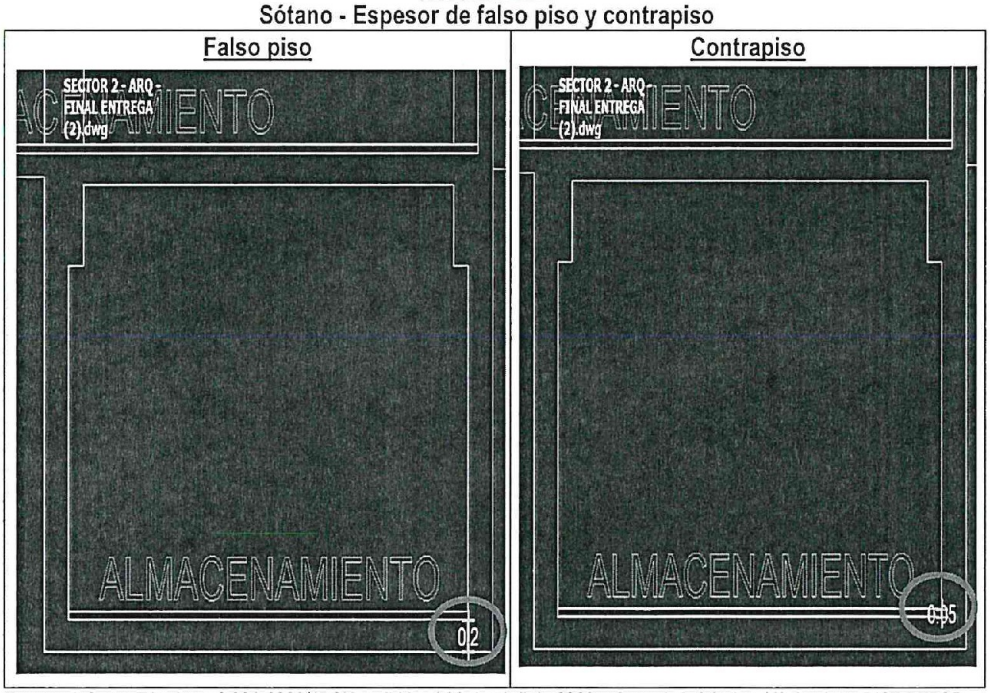
espesor = 5 761,92 t / (2 743,77 m² x 2,30 t/m³)

espesor = 0,913 m

Del cálculo realizado, se concluye que, para que el peso del falso piso y contrapiso sea de 5 761,92 t (como consideró el contratista en su planilla de metrados), se necesita un espesor de 0,913 m de falso piso y contrapiso.

Al respecto, es pertinente resaltar que, de las medidas acotadas por el Ingeniero Civil especialista en costos, sobre la versión digital del "Plano de Distribución – Sótano y Tubería de Gas" (Lámina 1/4) **(Apéndice n.° 10)**, así como del Plano "Plano de Distribución – Sótano y Corte A-A" (Lámina 1/4) contenido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, respecto a las áreas del sótano, primer nivel, segundo nivel y azotea, se obtuvo los espesores del falso piso y contrapiso de las respectivas áreas, cuyas medidas se muestran en detalle a continuación:

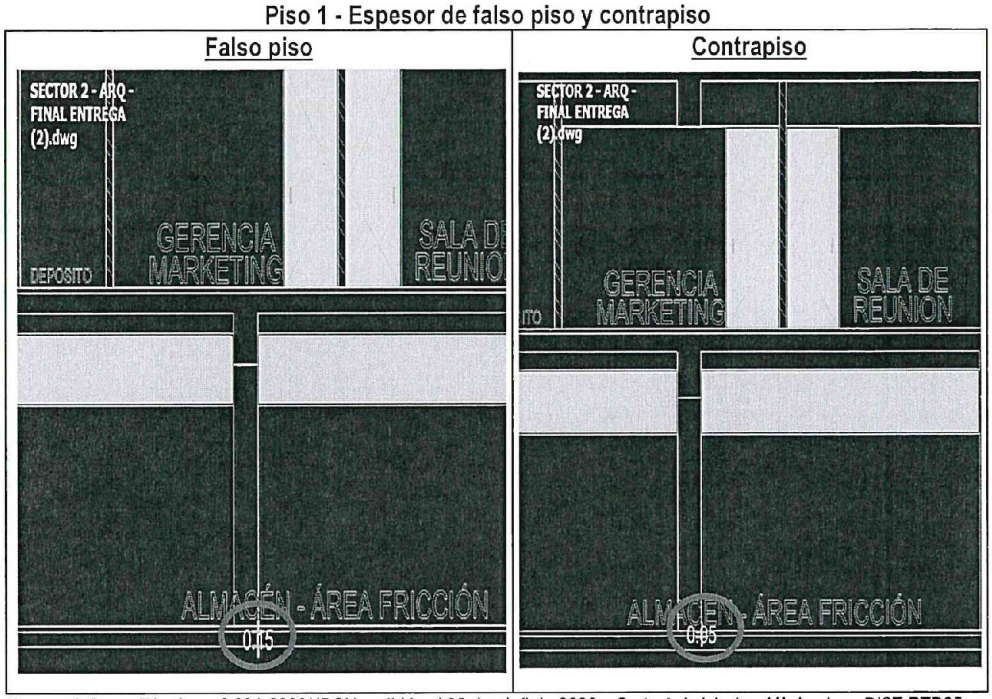
Imagen n.° 2
Sótano - Espesor de falso piso y contrapiso



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026/JDSH recibido el 30 de abril de 2026 y Corte A-A, Lámina 1/4 de plano DIST-PTB05-B-ATU, expediente técnico de obra "Demolición de módulo 1(Oficinas Administrativas)".
Elaborado por: Comisión Auditora.

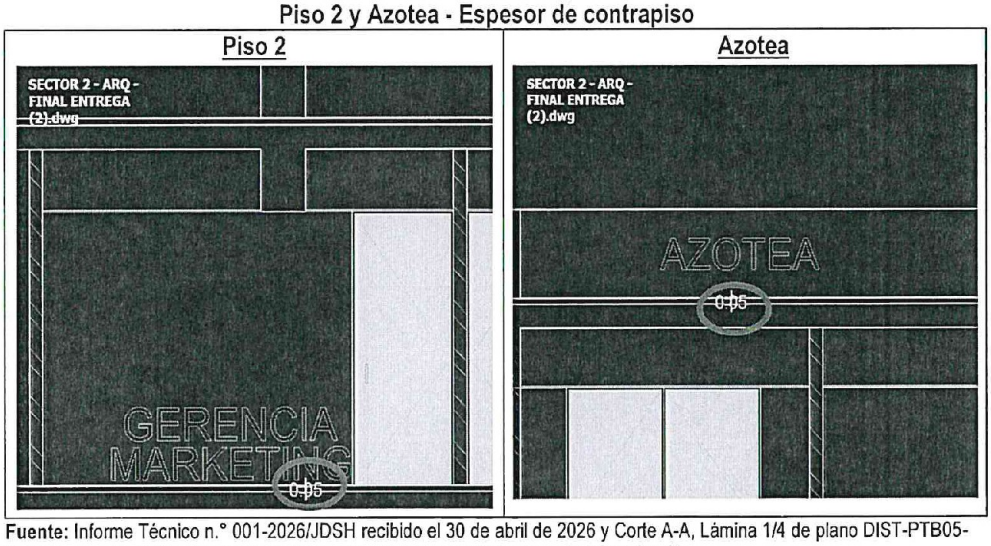
[12] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006.

Imagen n.° 3
Piso 1 - Espesor de falso piso y contrapiso



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026/JDSH recibido el 30 de abril de 2026 y Corte A-A, Lámina 1/4 de plano DIST-PTB05-B-ATU, expediente técnico de obra "Demolición de módulo 1(Oficinas Administrativas)".
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 4
Piso 2 y Azotea - Espesor de contrapiso



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026/JDSH recibido el 30 de abril de 2026 y Corte A-A, Lámina 1/4 de plano DIST-PTB05-B-ATU, expediente técnico de obra "Demolición de módulo 1(Oficinas Administrativas)".
Elaborado por: Comisión Auditora.

De las imágenes presentadas, se advierte que el espesor del falso piso para el sótano es de 0,20 m y del primer piso es de 0,15 m; asimismo, el espesor del contrapiso es de 0,05 m para todos los niveles del módulo administrativo 1; valores que difieren del espesor considerado por el contratista (0,913 m) al obtener la cantidad de 5 761,92 t de falso piso y contrapiso.

La Comisión Auditora, a efectos de determinar la cantidad real en toneladas de la demolición del falso piso y contrapiso, consideró para el falso piso, las áreas del sótano y primer nivel; y para el contrapiso, las áreas del sótano, primer nivel, segundo nivel y azotea; además,

consideró las medidas del espesor establecidas en los planos del expediente técnico y el peso unitario señalado en la Norma Técnica E-020 CARGAS del Reglamento Nacional de Edificaciones, obteniendo la cantidad total de 682,57 t de falso piso y contrapiso que deberán ser acarreados, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Cálculo del peso en toneladas para el acarreo de material excedente de demolición de falso piso y contrapiso

Descripción	Cantidad	Medidas		Peso Unitario	Parcial	Total	Unidad
		Area	Espesor				
Movimiento de tierras y concreto							
Eliminación de demoliciones							
Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110						682,57	t
Demolición falso piso y contrapiso							
Falso piso						367,04	
Sótano	1	96,30	0,20	2,30	44,30		
Primer nivel	1	935,47	0,15	2,30	322,74		
Contrapiso						315,53	
Sótano	1	96,30	0,05	2,30	11,07		
Primer nivel	1	935,47	0,05	2,30	107,58		
Segundo nivel	1	856,00	0,05	2,30	98,44		
Azotea	1	856,00	0,05	2,30	98,44		

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026/JDSH recibido el 30 de abril de 2026, Planos de dsitribución DIST-PTB05-B-ATU del expediente técnico de obra "Demolición de módulo 1(Oficinas Administrativas)" y normas técnicas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en el Anexo A de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones[13] **(Apéndice n.° 13)**, los pavimentos flexibles son definidos de la siguiente forma:

> ***"ANEXO A***
> ***GLOSARIO DE TÉRMINOS***
> *(...)*
> *PAVIMENTOS FLEXIBLES (PAVIMENTOS ASFÁLTICOS)*
> *Clasificación por comportamiento de los pavimentos con superficie asfáltica en cualquiera de sus formas o modalidades (concreto asfáltica mezcla en caliente, concreto asfáltica mezcla en frío, mortero asfáltico, tratamiento asfáltico, micropavimento, etc.), compuesto por una o más capas de mezclas asfálticas que pueden o no apoyarse sobre una base y una sub base granulares (...)*

Como se advierte, el material de pavimento flexible corresponde a concreto asfáltico; sobre el particular, en el Anexo 1 de la Norma Técnica E-020 CARGAS del Reglamento Nacional de Edificaciones[14] se considera el peso unitario del concreto asfaltico de 2 400,00 kg/m^3; en ese sentido, para el cálculo del volumen del pavimento asfaltico en toneladas se debió usar el factor convertido a toneladas, que es de 2,40 t/m^3.

Considerando el área y peso del pavimento asfaltico establecido por el contratista en su planilla de metrados, se procedió a calcular el espesor del pavimento asfáltico, de acuerdo a lo siguiente:

Peso en toneladas = área en m^2 x **espesor en m** x peso unitario en t/m^3

2 109,60 t = 879,00 m^2 x **espesor en m** x 2,40 t/m^3

espesor = 2 109,60 t / (879,00 m^2 x 2,40 t/m^3)

espesor = 1,00 m

[13] Aprobada por Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010.
[14] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006.

Del cálculo realizado, se concluye que, para que el peso del pavimento asfaltico sea de 2109,60 t (como consideró el contratista en su planilla de metrados), se necesita un espesor de 1,00 m de pavimento asfaltico.

Al respecto, en las "Especificaciones Técnicas" del Expediente Técnico (folio 136 del Expediente Técnico), se establece que *la "demolición de pavimento flexible de 2" implica la remoción controlada y eficiente de una capa de pavimento flexible de 2 pulgadas de espesor"*; es decir, el espesor del pavimento flexible que deberá ser demolido corresponde a 0,0508 m (2 pulgadas), valor distinto al espesor considerado por el Contratista (1,00 m) para el cálculo del peso del pavimento flexible.

A efectos de determinar la cantidad real en toneladas de demolición del pavimento flexible, la comisión auditora consideró la medida del espesor establecida en las Especificaciones Técnicas, el área indicada por el contratista en la planilla de metrados y lo señalado en la Norma Técnica E-020 CARGAS del Reglamento Nacional de Edificaciones, obteniendo la cantidad total de 107,17 t de pavimento flexible que deberán ser acarreados, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Cálculo del peso en toneladas para el "Acarreo de material excedente de la demolición de pavimento flexible"

Descripción	Cantidad	Medidas		Peso Unitario	Parcial	Total	Unidad
		Area	Espesor				
Movimiento de tierras y concreto							
Eliminación de demoliciones							
Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP						107,17	t
Demolición del pavimento flexible	1	879,00	0,0508	2,40	107,17		

Fuente: Planilla de metrados y Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y normas técnicas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se tiene que, el Contratista durante la elaboración del Expediente Técnico debió considerar las cantidades de 682,57 t para el acarreo de material excedente del falso piso y contrapiso, y 107,17 t para el acarreo del material excedente del pavimento flexible; sin embargo, consideró 5 761,92 t y 2 109,60 t, respectivamente, de cuya diferencia se evidencia el exceso total de 7 081,78 t [(5 761,92 - 682,57) + (2 109,60 -107,17)] que no correspondían en el Expediente Técnico.

En ese sentido, la comisión auditora determinó que el presupuesto de la partida **"Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP"** ascendería al importe de S/ 43 901,57; advirtiéndose un exceso de S/ 92 417,09 con relación a lo presupuestado por el Contratista (S/ 136 318,60) en el Expediente Técnico aprobado por la entidad, conforme también se acredita en el Informe Técnico n.° 001-2026/JDSH con fecha de recepción 30 de abril de 2026, emitido por el Ingeniero Civil especialista en costos de la comisión auditora **(Apéndice n.° 11)**; cuyo calculo se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Determinación del volumen y presupuesto en exceso de la partida Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP

Ítem	Descripción	Cálculo realizado por el contratista en el Expediente			Cálculo realizado por la comisión Auditora			Diferencia en el presupuesto
		Metrados	Precio	Presupuesto de la partida	Metrados	Precio	Presupuesto de la partida	
2.03	Movimiento de tierras y concreto							
02.03.01	Eliminación de demoliciones							
02.03.01.01	Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP	10 445,87	13,05	136 318,60	3 364,10	13,05	43 901,51	92 417,09

Fuente: Expediente Técnico de obra "Demolición de módulo 1 (Oficinas Administrativas).
Elaborado por: Comisión Auditora.

ii. Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³

En el numeral 3.7 Planilla de metrados del Expediente Técnico, se consideró la partida "Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³", con una cantidad de 10 442,30 t, compuesto, entre otros, por la demolición del falso piso y contrapiso, y demolición del pavimento flexible, con 5 761,92 t y 2 109,60 t, respectivamente. La suma de ambas cantidades es de 7 871,52 t que representa el 75,38% del total de la mencionada partida, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Planilla de metrados de la partida carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m3

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad
1.04	**Movimiento de tierras y concreto**		
01.04.01	Eliminación de demoliciones		
01.04.01.02	Carguio y eliminacion de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15m3	t	10 442.30
	(...)		(...)
	Demolición falso piso y contrapiso	t	5 761,92
	(...)		(...)
	Demolición de pavimento flexible	t	2 109,6
	(...)		

Fuente: Expediente Técnico de obra "Demolición de módulo 1 (Oficinas Administrativas).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el "carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³", entre otros, corresponde a la demolición del falso piso y contrapiso y demolición de pavimento flexible, que como se ha analizado y calculado en la partida **"Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP"**, corresponde el peso de 682,57 t para la eliminación de la demolición del falso piso y contrapiso (Cuadro n.° 4) y 107,17 t para la eliminación de la demolición del pavimento flexible (Cuadro n.° 5), evidenciándose un exceso de 7 081,78 t [(5 761,92 - 682,57) + (2 109,60 -107,17)] respecto de lo considerado por el contratista en el expediente técnico.

Por lo tanto, en el presupuesto de la partida **"Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³"** correspondería el importe de S/ 62 438,46, advirtiéndose un exceso de S/ 131 579,47 con relación a lo presupuestado por el Contratista (S/ 194 017,93) y aprobado por la entidad en el Expediente Técnico, conforme también se acredita en el Informe Técnico n.° 001-2026/JDSH con fecha de recepción 30 de abril de 2026 emitido por el Ingeniero Civil especialista en costos de la comisión auditora; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Determinación del volumen y presupuesto en exceso de la partida carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³

Ítem	Descripción	Cálculo realizado por el contratista en el Expediente			Cálculo realizado por la comisión Auditora			Diferencia en el presupuesto
		Metrados	Precio	Presupuesto de la partida	Metrados	Precio	Presupuesto de la partida	
2.03 02.03.01 02.03.01.02	Movimiento de tierras y concreto Eliminación de demoliciones Carguio y eliminacion de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15m3	10 442,30	18,58	194 017,93	3 360,52	18,58	62 438,46	131 579,47

Fuente: Expediente Técnico de obra "Demolición de módulo 1 (Oficinas Administrativas).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con las irregularidades antes señaladas, con Informe Técnico n.° 109-2023-SAPLI-LAH de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14), el Ing. Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta**, administrador de contrato[15], recomendó la aprobación del Expediente Técnico de la obra en mención, sin observar que el referido expediente consideró las partidas señaladas con exceso de metrados, que a su vez carecen de sustento, lo que ocasionó el incremento del presupuesto de obra del Expediente Técnico.

Es de precisar que el administrador de contrato, en su informe técnico, no realizó una evaluación adecuada de los componentes del expediente técnico, limitándose a recomendar la aprobación del Expediente Técnico en base a la conformidad emitida por el Supervisor de Obra, según se aprecia en el numeral 3.6 del citado informe, que señala lo siguiente:

> *(...)*
> *3.6. En base a la conformidad técnica y económica del Supervisor sobre el expediente técnico de la obra "Independización del Predio SEAT Colonial"* [sic], *esta administración de contrato recomienda la aprobación del expediente técnico, el cual cuenta con los siguientes componentes (...)"*

Asimismo, se limitó a recomendar la consolidación de la estructura de costos y plazos descritos en el expediente técnico de obra, en base a la conformidad emitida por el supervisor de obra, sin realizar un mayor análisis y evaluación de los componentes del expediente, en este caso, de las partidas mencionadas, según se aprecia en el numeral 3.7, 3.8 y 3.9 del citado informe, que señala lo siguiente:

> *(...)*
> *3.7. La conformidad emitida por el Supervisor respecto al expediente técnico, conlleva a esta administración de contratos recomendar la consolidación de la estructura de costos y plazos descritos en el expediente técnico de obra (...)*
> *3.8. El presupuesto tiene la siguiente estructura de costos (...)*
> *3.9 En adición a lo detallado, esta administración de contratos precisa que dada la conformidad otorgada por la supervisión al expediente técnico y en revisión de que dicho expediente abarca todo el alcance necesario para cumplir con los objetivos de la contratación del Contrato Régimen Especial N° 062-2023-ATU/DI-SAPLI, cumpliendo con las condiciones técnicas y económicas detalladas en la misma en la misma, corresponde la aprobación del expediente técnico a fin de dar inicio con la ejecución de obra correspondiente.*
> *(...)*

En atención a lo solicitado por el administrador de contrato, Ing. Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta, la subdirectora de la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de

[15] Acta de Designación de 16 de noviembre de 2023, se designó al Ing. Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta como administrador de contrato, quien deberá desempeñar actividades propias de un administrador de contrato conforme lo señala los términos de referencia.

Interferencias, Abog. **Sumac Inés Ormeño Villalba,** con Resolución Subdirectoral n.° D-000024-2023-ATU/DI-SAPLI de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, aprobó el Expediente Técnico considerando como presupuesto para la ejecución de obra el importe de S/ 1 140 025,00; el cual incluyó el costo por exceso de metrados, que incrementó el presupuesto en las partidas antes señaladas.

Cabe precisar que, el numeral 8.3 de la Directiva n.° D-001-2023-ATU/DI-SAPLI V01 "Directiva para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025"[16] **(Apéndice n.° 16)**, establece que "*la emisión de la conformidad por las prestaciones, y otras obligaciones derivadas del contrato es de responsabilidad exclusiva del Área Técnica*".

En ese sentido, los funcionarios de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias (SAPLI) tenían la obligación y responsabilidad de verificar que los metrados de las partidas contempladas en el Expediente Técnico se elaboren conforme a lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y demás documentos técnicos que sustentan el proyecto. No obstante ello, aprobaron el Expediente Técnico de la obra que incluyó un incremento de presupuesto en las partidas **"Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110 HP"** y **"Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³"**, por el importe de S/ 223 996,56, monto que no debió ser considerado; toda vez que los metrados utilizados para dichas partidas fueron calculados sin observar los espesores establecidos en los planos y especificaciones técnicas, así como, sin considerar el peso unitario de los materiales conforme a las Normas Técnicas aplicables, lo que derivó en la sobreestimación de los metrados y, consecuentemente, en el incremento del presupuesto de obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Resumen de costo por exceso de metrados en el Expediente Técnico

Ítem	Concepto	Costo (S/)
1	Incremento por el exceso de metrados de la partida "Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP"	92 417,09
2	Incremento por el exceso de metrados de la partida "Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m3"	131 579,47
Costo total por el incremento de metrados		**223 996,56**

Fuente: Expediente Técnico de obra "Demolición de módulo 1 (Oficinas Administrativas).
Elaborado por: Comisión Auditora.

b) Conformidad y pago de valorización conteniendo partidas con exceso de metrados no ejecutados y liquidación de obra sin considerar la reducción del importe correspondiente al exceso de metrados pagados en la valorización de obra.

Con "Acta de Entrega de Terreno para Inicio de Ejecución de Obra" de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad entregó el terreno al Contratista. En dicho documento, entre otros aspectos, se señala que para todo efecto el inicio del plazo contractual es el día de suscripción de la mencionada acta; en ese sentido, la ejecución de obra inició el 6 de diciembre de 2023.

[16] Aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 177-2023-ATU/PE de 9 de agosto de 2023.

Posteriormente, con Carta n.° 005-2023-CSL de 15 de diciembre de 2023, la Supervisión dio su conformidad y presentó a la Entidad[17], con atención a la SAPLI, la valorización n.° 1 correspondiente al mes de diciembre de 2023[18] **(Apéndice n.° 18)** por el importe de S/ 1 277 938,19; consignando como avance de ejecución el 95%; señalando además, que se verificó los trabajos y se revisó los metrados de las partidas realmente ejecutadas, el resumen de la valorización n.° 1, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Resumen de la valorización n.° 1, presentada por el Contratista

Ítem	Descripción	Metrado	P.U	Parcial	Actual			Acumulado	Saldo
					Metrado	%	Total	Total	
1	FRENOSA S.A.								
1.01	**Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud**								
01.01.01	**Trabajos preliminares**								
01.01.01.01	Movilización y desmovilización de equipos y herramientas			2,000.00		50%	1,000.00	1,000.00	1,000.00
01.01.01.02	Cartel de obra tipo gigantografia 6.00x3.60m			1,442.75		100%	1,442.75	1,442.75	
01.01.01.03	Trazo y replanteo			3,935.30		100%	3,935.30	3,935.30	
01.01.01.04	Señalización temporal de seguridad			1,500.47		100%	1,500.47	1,500.47	
01.01.02	**Obras provisionales**			11,421.64		100%	11,421.64	11,421.64	
01.01.03	**Seguridad y salud**			35,399.20		100%	35,399.20	35,399.20	
1.02	**Componente modulo 1**			225,067.31		100%	225,067.31	225,067.31	
1.03	**Actividades obras complementarias**			27,542.50		100%	27,542.50	27,542.50	
1.04	**Movimiento de tierras y concreto**								
01.04.01	Eliminación de demoliciones								
01.04.01.01	Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP	10,445.87	13.05	136,318.60	10,445.87	100%	136,318.60	136,318.60	
01.04.01.02	Carguio y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15m3	10,442.30	18.58	194,017.93	10,442.30	100%	194,017.93	194,017.93	
01.04.01.03	Carguio y eliminación de material peligroso con cargador frontal y volquete de 15m3			13.48		100%	13.48	13.48	
01.04.01.04	Acopio y acondicionamiento de material reprochable			2,493.93		100%	2,493.93	2,493.93	
01.04.02	**Nivelado de zonas demolidas con material de préstamo**								
01.04.02.01	Nivelado y compactado con material de préstamo seleccionado con maquina			8,391.84		100%	8,391.84	8,391.84	
1.05	**Acciones de mitigación de impacto ambiental**								
01.05.01	Plan de manejo ambiental y social								
01.05.01.01	Plan de residuos sólidos y líquidos			16,406.31		48%	7,956.83	7,956.83	8449.49
01.05.01.02	Plan de vigilancia ambiental			3,080.00		50%	1,540.00	1,540.00	1540
01.05.01.03	Plan de señalización ambiental			3,080.00		50%	1,540.00	1,540.00	1,540.00
01.05.01.04	Plan de contingencias			15,510.00		50%	7,755.00	7,755.00	7,755.00
01.05.01.05	Riego permanente en obra			41,664.55		40%	16,500.00	16,500.00	25164.65
01.05.02	**Programa cierre**								
01.05.02.01	Desmontaje de instalaciones provisionales			173,612.10		100%	173,612.10	173,612.10	
01.05.02.02	Limpieza final de obra			5,681.54		100%	5,681.54	5,681.54	
	COSTO DIRECTO			906,579.45			863,130.33	863,130.33	45,449.12
	GASTOS GENERALES (15.47%)			140,587.60			133,555.10	133,555.10	7,032.50
	UTILIDAD (10%)			90,857.95			86,313.03	86,313.03	4,544.91
	SUBTOTAL			1,140,025.00			1,082,998.46	1,082,998.46	57,026.53
	IGV (18%)			205,204.50			194,939.72	194,939.72	10,264.78
	TOTAL			1,345,229.50			1,277,938.18	1,277,938.18	67,291.31

Fuente: Valorización de obra n.° 1, presentada con Carta n.° 005-2023-CSL de 15 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a la Valorización n.° 1 presentada por el Contratista se advierte que en el mes de diciembre de 2023, se valorizó el 100% de las partidas "Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP" y "Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³", por el importe total del presupuesto considerado en el Expediente Técnico para dichas partidas; siendo el caso reiterar que estas fueron aprobadas con exceso de metrados, y que, de acuerdo a la información contenida en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, no correspondían.

El Contratista, como sustento de las partidas ejecutadas, en el expediente de la valorización n.° 1 presentó la hoja de sustento de metrados **(Apéndice n.° 18)**, con los metrados ejecutados considerados en la referida valorización. De su revisión se advierte lo siguiente:

Respecto a las partidas "**Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP**" y "**Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³**", ambas comprenden, entre otras, la demolición del falso piso y contrapiso, y la

[17] Ingresado a la Entidad mediante Expediente N° 0360-2023-02-0000855 de 18 de diciembre de 2023.
[18] Con Carta N° 001-2023-CALLAO recibida el 15 de diciembre de 2023, el Contratista presento a la Supervisión la Valorización n.° 1.

demolición del pavimento flexible. De su análisis, se verificó que el Contratista, para el cálculo del peso en toneladas de la demolición del falso piso y contrapiso, multiplicó el área total en m² (del sótano, primer nivel, segundo nivel y azotea) por el factor 2,10, resultando la cantidad de 5 761,92 t (2 743,77m² x 2,10) y; para el cálculo de la demolición del pavimento flexible, multiplicó el área en m² por el factor 2,40, resultando la cantidad de 2 109,60 t (879,00 m² x 2,40); es decir, que según la valorización n° 1, la cantidad de material acarreado y eliminado por la demolición del falso piso y contrapiso, y la demolición de pavimento flexible, fue de 7 871,52 t (5 761,92 + 2 109,60); en ese sentido, el Contratista sustentó los metrados ejecutados de la misma manera como los sustentó para la elaboración del Expediente Técnico, manteniendo el exceso en metrados en las referidas partidas, lo cual generó el incremento de S/ 223 996,56 en el importe valorizado, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Resumen de costo por exceso de metrados Valorizados

Ítem	Concepto	Costo (S/)
1	Incremento por el exceso de metrados de la partida "Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP"	92 417,09
2	Incremento por el exceso de metrados de la partida "Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m3"	131 579,47
Costo total por el incremento de metrados		**223 996,56**

Fuente: Valorización n.° 1 de obra "Demolición de módulo 1 (Oficinas Administrativas).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin considerar la irregularidad señalada, con Informe Técnico n.° 133-2023-SAPLI-LAH recibido el 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el Ing. **Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta,** Administrador de Contrato, recomienda la conformidad de pago correspondiente a la valorización n.° 1; señalando, entre otros aspectos, lo siguiente: *"4.4. Los metrados ejecutados correspondientes a la Valorización N° 1 de la Ejecución de obra del Contrato, han sido ejecutadas en el periodo de diciembre del 07/12/2021 al 31/12/2021 (31 días calendarios)*[19]*; "4.5. La ejecución de las actividades de obra cuenta con un avance físico del mes de 95.00% a la fecha de corte de la presente valorización, siendo el avance programando acumulado correspondiente para la fecha de corte de 15.34%"; "4.8. La valorización n.° 1 de la Ejecución de Obra Contrato Régimen Especial n.° 062-2023-ATU/DI-SAPLI es de S/ 1 277 938,16 (...)";* sin observar que en la mencionada valorización el Contratista valorizó las partidas **"Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP"** y **"Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³"**, considerando el mismo importe presupuestado en el Expediente Técnico, el cual incluye exceso en la cantidad de metrados, ocasionando el pago de S/ 223 996,56 que no correspondía.

Luego, la subdirectora de la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias, Abg. **Sumac Inés Ormeño Villalba**, con Memorando n.° D-001391-2023-ATU/DI-SAPLI de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, referenciando al Informe Técnico n.° 133-2023-SAPLI-LAH de 18 de diciembre de 2023, otorgó conformidad a la valorización n.° 1 y solicitó a la Dirección de Infraestructura el pago por el monto de S/ 1 277 933,70; importe que comprendió las partidas señaladas con metrados calculados en exceso.

En atención a lo solicitado, el director de la Dirección de Infraestructura, con Memorando n.° D-002685-2023-ATU/DI de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, trasladó la documentación a la Oficina de Administración para continuar con el trámite de pago correspondiente; siendo cancelada dicha valorización mediante los comprobantes de pago

[19] Error cometido en la digitación por el emisor del documento, dado que la ejecución de obra inició el **6 de diciembre de 2023** y no el 7 de diciembre de 2021 como lo señala el emisor del documento.

n.°s 017, 019, 020 y 021, todos de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, que incluyó el importe en exceso pagado por metrados calculados en las partidas "**Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP"** y "**Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³**"; tal como se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Pagos de la valorización n.° 1

Concepto	Importe (S/)
Comprobante de pago n.° 017	51 117,00
Comprobante de pago n.° 019	400 000,00
Comprobante de pago n.° 020	400 000,00
Comprobante de pago n.° 021	292 293,75
Subtotal	1 143 410,75
Retención 10% monto de contrato (garantía)	134 522,95
Importe pagado	**1 277 933,70**

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Culminada la ejecución de la obra "Demolición Modulo 1 (oficinas administrativas)", con Acta de Recepción de Obra de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se recepcionó la obra, señalando que se realizó el recorrido del área de intervención y luego de constatarse el estado actual del terreno y sin ningún comentario y/u observación al respecto, se llevó a cabo el acto de recepción de obra referente al contrato Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI. En señal de conformidad, suscribieron el Acta de Recepción de Obra: el Consorcio Andino, la Supervisión y el Ing. **Ludwig Atahualpa Huerta**, administrador de contrato.

Respecto a la liquidación de obra

Con Informe Técnico n.° 067-2024-SAPLI-LAH de 26 de abril de 2024[20] **(Apéndice n.° 23)** el Ing. **Ludwig Atahualpa Huerta,** administrador de contrato, dio conformidad a la liquidación del contrato[21] y recomendó a la SAPLI formalizar la Resolución Subdirectoral de Aprobación de Liquidación del Contrato de Servicio y Obra Régimen Especial n.° 062-2023-ATU/DI-SAPLI, denominado Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra "Demolición Modulo 1 (oficinas administrativas)", señalando, ente otros, lo siguiente: *"4.3. Existe una diferencia entre el valor contractual con respecto al monto total valorizado de S/ 2 325,80 (...); precisando que dicho monto corresponde a trabajos no ejecutados en la obra"*[22], *"4.8. la obra se encuentra culminada y recepcionada en su totalidad corresponde a la entidad realizar la devolución de los montos retenidos por garantía de fiel cumplimiento a favor de la contratista CONSORCIO ANDINO, por un total de S/ 147 974,95 (...), "4.9. (...) el monto final del contrato de servicios y obra Régimen Especial n.° 062-2023-ATU/DI-SAPLI, asciende a S/ 1 477 423,70 (...), incluido todos los impuestos de ley"*

Finalmente, la liquidación de obra del Contrato derivado del Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI «Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Demolición Módulo 1 (oficinas administrativas)"» fue aprobada con Resolución de Subdirección de Adquisiciones y Predios y Liberación de Interferencias n.° D-000007-2024-ATU/DI-SAPLI de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)** por el importe de S/ 1 477 423,70; suscrita por la Abog. **Sumac Inés Ormeño Villalba,** subdirectora de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias; siendo el caso precisar que con Nota de Pago n.° 7301.24.65.2403154 de

[20] Sobre la cual el Contratista manifestó su conformidad a través de correo electrónico de la misma fecha.
[21] Informe de Liquidación de Obra elaborada por el Consorcio Andino y presentado por la Supervisión de Obra con Carta n.° 005-2024-SAPC de 20 de febrero de 2024
[22] Importe corresponde a 10 partidas no ejecutadas en la obra (Actividades obras complementarias) que habían sido valorizadas

17 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 25),** se realizó la devolución al Contratista del importe de S/ 147 974,95 por la garantía de fiel cumplimento (10% del monto contractual) retenido en las valorizaciones.

Cabe señalar que, el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[23] establece que, en las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se determinan en función de los metrados efectivamente ejecutados durante la ejecución de la obra, correspondiendo reconocer al contratista únicamente el valor de dichos metrados ejecutados; asimismo, en los TdR se establece que el proveedor al realizar el expediente técnico realizó sus propios metrados y consideró todos los gastos para ejecutar la obra; por lo que, si el postor detecta alguna deficiencia en su propio expediente técnico durante la ejecución de la obra, deberá subsanarla a su propio costo[24], sin que ello genere reconocimiento económico adicional por parte de la Entidad

No obstante lo dispuesto en la normativa citada, y sin considerar que la ejecución de la obra fue contratada bajo el sistema de precios unitarios y que en los Términos de Referencia se estableció la obligación del contratista de subsanar, a su propio costo, las deficiencias del expediente técnico durante la ejecución contractual; los servidores de la entidad aprobaron la liquidación de obra considerando como costo total final de obra el importe S/ 1 477 423,70; sin realizar el descuento correspondiente al importe valorizado por el exceso de metrados de las partidas "Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP" y "Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³"; lo que ocasionó el pago en exceso de S/ 290 747,53 en perjuicio de la entidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Resumen del pago total en exceso por el incremento de metrados de partidas consideradas Expediente Técnico

Ítem	Subpartida	Valorización n.° 1	Comisión auditora	Diferencia (S/)
1	Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP"	136 318,6	43 901,51	92 417,09
2	Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m3"	194 017,93	62 438,46	131 579,47
			Costo directo	223 996,56
			Utilidad (10%)	22 399,66
			Subtotal	246 396,22
			IGV (18%)	44 351,32
			Importe total por incremento de exceso de metrados	**290 747,53**

Fuente: Valorización de obra n.° 1 y hoja de sustento de metrados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa

- **Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2017.**

"(....)
Artículo 39° Pago
***39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación**, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento, en su*

[23] En todo lo no previsto en la Directiva, es de aplicación supletoria la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como las directivas de OSCE que resulten aplicables.
[24] Numeral 18.1 de los Términos de Referencia.

numeral" (énfasis agregado).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien ***verifica****, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y* ***cumplimiento de las condiciones contractuales (...)****.*
(...)
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista (...)". (énfasis agregado).
(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas
(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra

- **Directiva n.° D-001-2023-ATU/DI-SAPLI "Directiva para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 177-2023-ATU/PE de 9 de agosto de 2023.**

7. DISPOSICIONES GENERALES
7.4 Área Técnica
7.4.1 El Área Técnica se encarga de lo siguiente:

(...)
g) Verificar y/o supervisar que el contratista cumpla con los términos de referencia; así como, las condiciones establecidas en los contratos, y modificaciones hasta su culminación.
h) Otorgar la conformidad de la prestación o valorización respectiva, previa opinión favorable del supervisor y/o inspector y/o personal designado para dicho efecto.
(...)
j) Tramitar el pago correspondiente por las prestaciones ejecutadas
(...)

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
8.3. Etapa de ejecución contractual y post contractual
(...) la determinación del monto a pagar por las prestaciones ejecutadas (...), la emisión de la conformidad por las prestaciones (...) es de responsabilidad exclusiva del Área Técnica.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
(...)
9.5 Incurre en responsabilidad aquel funcionario(a) y/o servidor(a) público(a) que (...) incumple sus deberes de función (por sus hechos u omisiones) descritas en las disposiciones de la presente Directiva.

➢ **Términos de Referencia "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de obra: Demolición Modulo 1 (Oficinas Administrativas)".**

"(...)
18. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
18.1. ERRORES Y CONTRADICCIONES.
El proveedor debe hacer notar a la ATU cualquier error o contradicción en los documentos, poniendo de inmediato en conocimiento de Inspector o Supervisor de Obra, de ser el caso.

Se entiende que, el Proveedor al realizar el expediente técnico, realizó sus propios metrados y consideró todos los gastos para ejecutar la obra de acuerdo a la normativa vigente en materia de ejecución de obras; por lo que, si el Postor detecta alguna deficiencia en su propio expediente técnico durante la ejecución de obra, deberá subsanarlos a su propio costo.

Es de importancia señalar que no serán procedentes las consulta ni observaciones sobre la información contenida en el expediente técnico durante la etapa de ejecución de la obra, con el objeto que la Entidad aclare dicha información por cuanto el Expediente Técnico fue elaborado por el propio proveedor

23. AREA RESPONSABLE DEL SERVICIO Y MEDIDAS DE CONTROL.
El seguimiento y evaluación del cumplimiento de las actividades estará a cargo del supervisor del servicio designado por la sub dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias (SAPLI).

La conformidad del servicio será otorgada por la sub dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias previa opinión favorable del supervisor del servicio designado por la SAPLI, quien será el encargado de administrar el servicio prestado además de evaluar y aprobar (cumplimiento de las condiciones contractuales).

➢ **Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI de 15 de noviembre de 2023, suscrito entre la ATU y el Consorcio Andino.**

(...)
CLÁUSULA CUARTA: PAGO
(...) LA ENTIDAD debe efectuar el pago (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

La situación expuesta generó el reconocimiento y pago de mayores recursos al contratista de obra por el importe total de S/ 290 747,53 (Ver Cuadro n.° 14) en perjuicio de la Entidad, al haberse aprobado el Expediente Técnico, así como las valorizaciones y la liquidación de obra, considerando y reconociendo metrados en exceso en las partidas **"Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110 HP"** y **"Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³"**, sin haber realizado el descuento correspondiente por los metrados no ejecutados, pese a que la obra fue contratada bajo el sistema de precios unitarios, en el cual las valorizaciones deben efectuarse en función de los metrados realmente ejecutados, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado

Los hechos expuestos se debieron al accionar negligente de los funcionarios y servidores de la ATU, quienes aprobaron el Expediente Técnico incluyendo el incremento de presupuesto en las partidas **"Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP"** y **"Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³"**; así como también, -aprobaron la valorización n.° 1 y liquidación de obra, por el importe total presupuestado en el Expediente Técnico para la ejecución de obra, sin realizar el descuento correspondiente al importe valorizado por el exceso de metrados de las mencionadas partidas, toda vez que las deficiencias del expediente técnico eran responsabilidad del Contratista quien debió subsanarlas a su propio costo, conforme a lo señalado en los términos de referencia y de acuerdo a lo

establecido en la normativa de contrataciones, precisando que al Contratista se le deberá reconocer el valor de los metrados realmente ejecutados

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documental, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, forman parte del **Apéndice n.° 28** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Sumac Inés Ormeño Villalba**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de **subdirectora de la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias,** designada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 117-2023-ATU/PE de 23 de mayo de 2023 y cese en el cargo con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 269-2024-ATU/PE de 3 de diciembre de 2024, vinculada a la Entidad con Contrato Administrativo de Servicios n.° 051-2023/ATU-GG-OGRH de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.º 1 con Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-ATU de 6 de mayo de 2026, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante Escrito n.° 1 de 15 de mayo de 2026 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.º 28).**

 Como resultado a la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 28**, respecto de la funcionaria Sumac Inés Ormeño Villalba, en su condición de subdirectora de la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias, se considera su participación, al haber aprobado el Expediente Técnico con Resolución Subdirectoral n.° D-000024-2023-ATU/DI-SAPLI de 5 de diciembre de 2023, derivado del Contrato Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI "Elaboración del expediente técnico y ejecución de Obra "Demolición Modulo 1 (Oficinas Administrativas)" por el importe de S/ 1 140 025,00; sin observar que se incluyeron 5 079,35 t de demolición de falso piso y contrapiso, 2 002,43 t de demolición de pavimento flexible en la partida **Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP**, y 7 081,78 t de material no peligroso en la partida **Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³**, cantidades que no correspondían ser incluidas y presupuestadas en el expediente técnico.

 Asimismo, al haber otorgado la conformidad y solicitar el pago de la valorización n.° 1 del Contrato derivado del Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI "Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", a través del del Memorando n.° D-001391-2023-ATU/DI-SAPLI de 29 de diciembre de 2023, sin observar que se valorizaron 5 079,35 t de demolición de falso piso y contrapiso, 2 002,43 t de demolición de pavimento flexible en la partida **Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP**, y 7 081,78 t de material no peligroso en la partida **Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³**, cantidades en exceso y no ejecutadas que no correspondían ser valorizadas y pagadas.

También, al haber aprobado la liquidación de obra del Contrato derivado del Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI "Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", a través de la Resolución de Subdirección de Adquisiciones y Predios y Liberación de Interferencias n.° D-000007-2024-ATU/DI-SAPLI de 6 de mayo de 2024, sin reparar que, se pagaron metrados en exceso no ejecutados de las partidas **Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP**, y **Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³**, no advirtiéndose descuento alguno por dichos excesos en la liquidación de obra

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU por el importe de S/ 290 747,53 (Doscientos noventa mil setecientos cuarenta y siete con 53/100 soles). (Ver Cuadro n.° 14).

Es así que con su accionar se contravino lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341; Artículos 168 y 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria; numerales 7, 8 y 9 de la Directiva n.° D-001-2023-ATU/DI-SAPLI "Directiva para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025"; cláusula cuarta del Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI de 15 de noviembre de 2023, suscrito entre la ATU y el Consorcio Andino, y los numerales 18 y 23 de los Términos de Referencia para la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de obra: Demolición Modulo 1 (Oficinas Administrativas)".

Asimismo, con su accionar transgredió las funciones en su condición de **subdirectora de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias**, establecidas en el Anexo n.° 1 del **Manual de Perfil de Puestos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU**, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 138-2023-ATU de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 31),** que establece:

ÓRGANO XI: DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias

ANEXO N° 01: Formato de perfil de cargos estructurales y/o puestos bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N° 1057 y/o Carreras Especiales

Cargo estructural: Subdirector/a
Funciones del puesto
(...)
3.- Gestionar (...) contratos (...) para la ejecución de la liberación de interferencias y/o adquisición, expropiación y transferencia interestatal de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura terrestre y complementaria del SIT a cargo de la ATU.
(...)5.- Supervisar y validar el desarrollo de las actividades relacionadas (...) la liberación de interferencias para la implementación de la infraestructura terrestre y complementaria del SIT a cargo de la ATU para aportar en la ejecución de proyectos de la entidad.
6.- Suscribir documentos de gestión y/o (...) actuación necesaria (...) liberación de interferencias, saneamiento físico legal o imposición de servidumbres de acuerdo con la normatividad vigente para el logro de los objetivos institucionales".

También, con su accionar contravino las obligaciones establecido en el artículo 82 del Reglamento n.° R-001-2020-ATU/GG-OGRH "**Reglamento Interno de Servidores/as Civiles de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao**" Versión V03, aprobado por

Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 055-2023-ATU/PE de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, que establece:

Artículo 82.- Obligaciones de los/las servidores/as civiles
Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Reglamento u normativa aplicable, todo/a servidor/a de la ATU está obligado/a a:

a) Cumplir (...) diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)
d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos asignados, considerando que su uso corresponde exclusivamente a las actividades relacionadas a la entidad.
(...)
i) Desempeñar las labores concernientes al puesto o cargo y funciones que le corresponda y que le sean asignadas, con responsabilidad, eficiencia (...).
(...)
m) *Cumplir las obligaciones establecidas en cualquier otro Reglamento, Lineamiento o Directiva aprobada por las unidades de organización de la ATU (...)".*

De igual manera, con su accionar contravino las obligaciones establecidas en el Reglamento n.° R-001-2020-ATU/GG-OGRH **"Reglamento Interno de Servidores/as Civiles de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao"**, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 139 -2023-ATU/GG de 28 de diciembre de 2023 Versión V04 **(Apéndice n.° 31)**, que establece:

Artículo 81.- Obligaciones de los/las servidores/as civiles
Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Reglamento u normativa aplicable, todo/a servidor/a de la ATU está obligado/a a:

a) Cumplir (...) diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)
d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos asignados, considerando que su uso corresponde exclusivamente a las actividades relacionadas a la entidad.
(...)
i) Desempeñar las labores concernientes al puesto o cargo y funciones que le corresponda y que le sean asignadas, con responsabilidad, eficiencia (...).
(...)
m) *Cumplir las obligaciones establecidas en cualquier otro Reglamento, Lineamiento o Directiva aprobada por las unidades de organización de la ATU (...)".*

Además, considerando las funciones de subdirectora de la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias, la actuación de la precitada funcionaria denota el incumplimiento de sus funciones especificas establecidas en su **Contrato Administrativo de Servicios n.° 051-2023/ATU-GG-OGRH** de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, que establece lo siguiente:

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL/LA SERVIDOR(A)

Son obligaciones de EL/LA SERVIDOR(A):
*a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigente de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
h) Otras (...) que sean propias del puesto o función a desempeñar".
(...)".

De igual manera con su accionar denota el incumplimiento de sus funciones establecido en la **Directiva n.° D-001-2023-ATU/DI-SAPLI**[25], aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 177-2023-ATU/PE de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, que establece:

Numeral 7.4 Área Técnica
7.4.1. El Área Técnica se encarga de lo siguiente:
g) Verificar y/o supervisar que el contratista cumpla con los términos de referencia; así como, las condiciones establecidas en los contratos, y modificaciones hasta su culminación
h) Otorgar la conformidad de la prestación o valorización respectiva, previa opinión favorable del supervisor y/o inspector y/o personal designado para dicho efecto

También, con su accionar la citada funcionaria incumplió las obligaciones de los servidores civiles previstas en el literal a) del artículo 39 de la **Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil**, que establece: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*".

De la misma manera, con su accionar incumplió los deberes del empleado público, previstas en el literal d) del artículo 2°, de la **Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público**, que señala que es deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Finalmente, con su accionar incumplió los deberes éticos previstos en la **Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética en la Función Pública**, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el deber de responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Las actuaciones irregulares descritas, en calidad de **subdirectora de la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias**, han ocasionado perjuicio económico por el importe de S/ 290 747,53 (Doscientos noventa mil setecientos cuarenta y siete con 53/100 soles) a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (Ver Cuadro n.° 14).

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la Sra. **Sumac Inés Ormeño Villalba**, en calidad de **subdirectora de la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias**, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, responsabilidad que fue desarrollada en el Apéndice n.° 2; y la presunta **responsabilidad civil**, responsabilidad que fue desarrollada en el Apéndice n.° 3 "Argumentos Jurídicos", del presente informe.

2. **Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **administrador** del Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI, designado con "Acta de Designación" de 16 de noviembre de 2023, desempeñándose en la entidad como Ingeniero Civil para la administración de contratos de ejecución de servicios, ejecución de obras y supervisión de obras, vinculado a la Entidad mediante el Contrato de Prestación de Servicios n.° 1706-2023-ATU/GG/OA-UA-LOC del 2023, Órdenes de Servicio

[25] Directiva para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura sostenible para la competitividad 2022 – 2025"

n.os 0017102 y 0019544 del 2023, y Ordenes de Servicio Nos 0001751, 0004152 y 0004748 del 2024 **(Apéndice n.° 29),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.º 1 con Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC-ATU de 6 de mayo de 2026, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados y mediante documento S/N con fecha de recepción 19 de mayo de 2026 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.º 28).**

Como resultado a la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 28,** el Sr. Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta, en su condición de administrador del Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI, se considera su participación, al haber elaborado y emitido el Informe Técnico n.° 109-2023-SAPLI-LAH de 4 de diciembre de 2023, a través del cual emitió opinión y recomendó a la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias, realizar el trámite correspondiente para la suscripción de la resolución de aprobación del Expediente Técnico de la obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", considerando como presupuesto para la ejecución de obra el importe de S/ 1 140 025,00; sin observar que se incluyeron 5 079,35 t de demolición de falso piso y contrapiso, 2 002,43 t de demolición de pavimento flexible en la partida **Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP**, y 7 081,78 t de material no peligroso en la partida **Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³**, cantidades que no correspondían ser incluidas y presupuestadas en el expediente técnico.

Asimismo, al haber elaborado y emitido el Informe Técnico n.° 133-2023-SAPLI-LAH recibido el 18 de diciembre de 2023, a través del cual recomendó la conformidad de pago a la valorización n.° 1 de la obra referente al Contrato Régimen Especial n.° 062-2023-ATU/DI-SAPLI "Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", sin observar que se valorizaron 5 079,35 t de demolición de falso piso y contrapiso, 2 002,43 t de demolición de pavimento flexible en la partida **Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP** y 7 081,78 t de material no peligroso en la partida **Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³**, cantidades en exceso que no correspondían ser valorizadas y pagadas.

También, al haber elaborado y emitido el Informe Técnico n.° 067-2024-SAPLI-LAH de 26 de abril de 2024, a través del cual emitió opinión favorable a la liquidación de obra y recomendó a la SAPLI formalizar la Resolución Subdirectoral de Aprobación de Liquidación del Contrato derivado del Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI «Elaboración del expediente técnico y ejecución de Obra "Demolición Modulo 1 (Oficinas Administrativas)"», sin observar que, se pagaron metrados en exceso no ejecutados de las partidas **Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP**, y **Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³**, no advirtiéndose descuento alguno por dichos excesos en la liquidación de obra.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU por el importe de S/ 290 747,53 (Doscientos noventa mil setecientos cuarenta y siete con 53/100 soles). (Ver Cuadro n.° 14).

Es así que con su accionar contravino lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 modificada por Decreto Legislativo n.° 1341; Artículos 168 y 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria; numerales 7, 8 y 9 de la Directiva n.° D-001-2023-ATU/DI-SAPLI "Directiva para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos

priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025"; cláusula cuarta del Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI de 15 de noviembre de 2023, suscrito entre la ATU y el Consorcio Andino; y los numerales 18 y 23 de los Términos de Referencia para la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de obra: Demolición Modulo 1 (Oficinas Administrativas)".

Asimismo, con su accionar el precitado servidor denota el incumplimiento de sus funciones en su condición de Administrador del Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI, establecidas en el "Anexo n.° 02. Términos de referencia para la contratación de servicios en general – Contratación del Servicio de Ingeniería Civil para la administración de contratos de ejecución de servicios, ejecución de obras y supervisión de obras relacionadas a la entrega de predios del Proyecto Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la RBMLC de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao (ATU)" de la Orden de Servicio n.° 0017102 de 6 de octubre de 2023, Orden de Servicio n.° 0019544 de 1 de diciembre de 2023, Orden de Servicio n.° 0001751 de 22 de enero de 2024, Orden de Servicio n.° 0004152 de 6 de febrero de 2024 y Orden de Servicio n.° 0004748 de 1 de abril de 2024 y del Contrato de Prestación de Servicios n.° 1706-2023-ATU/GG/OA-UA-LOC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, que establece:

Orden de Servicio n.° 0017102 de 6 de octubre de 2023

5. Descripción de las actividades específicas del servicio a realizar:

1. *"Administrar diligentemente los contratos suscritos para la ejecución de servicios, obras y supervisiones, por encargo de la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias"*
2. *"Elaborar informes técnicos relacionados a la administración de contratos suscritos para la ejecución de servicios, obras y supervisiones por encargo de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias"*

Orden de Servicio n.° 0019544 de 1 de diciembre de 2023

5. Descripción de las actividades específicas del servicio a realizar:

1. *"Administrar diligentemente los contratos suscritos para la ejecución de servicios, obras y supervisiones, que se ejecutan al Área de la Concesión Patio Taller Bocanegra (...)"*
2. *"Elaborar informes de conformidad de los contratos de servicios y obras correspondientes al Área de la Concesión Patio Taller Bocanegra (...)".*

Orden de Servicio n.° 0001751 de 22 de enero de 2024

5. Descripción de las actividades específicas del servicio a realizar:

1. *"Administrar diligentemente los contratos suscritos para la ejecución de servicios, obras y supervisiones, que se ejecutan al Área de la Concesión Patio Taller Bocanegra, (...)".*
2. *"Elaborar informes de conformidad de los contratos de servicio y obras correspondientes al Área de la Concesión Patio Taller Bocanegra (...)".*

Orden de Servicio n.° 0004152 de 6 de febrero de 2024

5. Descripción de las actividades específicas del servicio a realizar:

1. *"Administrar diligentemente los contratos suscritos para la ejecución de servicios, obras y supervisiones, que se ejecutan al Área de la Concesión Patio Taller Bocanegra".*

(...)

4. *Revisión de valorizaciones y emisión de conformidades.*

Orden de Servicio n.° 0004748 de 1 de abril de 2024

5. Descripción de las actividades específicas del servicio a realizar:

1. *Revisión y conformidad de valorizaciones de servicios u obras*

(...)

4. *Revisión de valorización y emisión de conformidades*

Contrato de Prestación de Servicios n.° 1706-2023-ATU/GG/OA-UA-LOC de 29 de diciembre de 2023

5. Descripción de las actividades específicas del servicio a realizar:

1. *"Administrar diligentemente los contratos suscritos para la ejecución de servicios, obras y supervisiones, que se ejecutan al Área de la Concesión Patio Taller Bocanegra". (...)"*
2. *"Elaborar informes de conformidad de los contratos de servicio y obras correspondientes al Área de la Concesión Patio Taller Bocanegra (...)".*

Las actuaciones irregulares descritas, en calidad de **administrador del Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI**, han ocasionado perjuicio económico por el importe de S/ 290 747,53 (Doscientos noventa mil setecientos cuarenta y siete con 53/100 soles) a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (Ver Cuadro n.° 14).

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el Sr. **Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta,** en calidad de administrador del Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta **responsabilidad civil**, responsabilidad que fue desarrollada en el Apéndice n.° 3 "Argumentos Jurídicos", del presente informe.

3.2. SERVIDORES DE LA ATU, OTORGARON CONFORMIDAD, APROBARON Y PAGARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "DEMOLICIÓN MÓDULO 1 (OFICINAS ADMINISTRATIVAS)", CONSIDERANDO LA PARTIDA DESMONTAJE DE INSTALACIONES PROVISIONALES, CUYO PRECIO UNITARIO NO SE AJUSTA AL VALOR DE MERCADO, SITUACIÓN QUE HA GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 222 076,87.

Como resultado del procedimiento de selección Régimen Especial n.° 62-2023-ATU-DI-SAPLI, convocado el 10 de octubre de 2023, en el marco de lo dispuesto en la Directiva n.° D-001-2023-ATU/DI-SAPLI "Directiva para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025", la Autoridad Nacional de Transporte Urbano (en adelante la Entidad) y el Consorcio Andino (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato de Servicio Régimen Especial n.° 62-2023-ATU-DI-SAPLI para la "Elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)[26]" por el importe total de S/ 1 479 749,50 (**Apéndice n.° 4**), correspondiendo el importe de S/ 134 520,00 para la elaboración del Expediente Técnico y el importe de S/ 1 345 229,50 para la ejecución de obra, con un plazo de ejecución de 30 y 60 días calendario, respectivamente.

[26] Se ejecutó en el predio PTB-05B, que forma parte del Patio Taller Bocanegra del Proyecto Línea 2 y Ramal 4 Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

Para la elaboración del Expediente Técnico[27], en los Términos de Referencia (TdR) **(Apéndice n.° 5)** que rigen el precitado servicio, entre otros, se establece que los costos deben guardar relación con las cotizaciones efectuadas, y estas deberán ser anexadas al expediente técnico.

Es así que, durante la ejecución contractual el Contratista elaboró el Expediente Técnico de la obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", conteniendo entre otras, la partida "**Desmontaje de Instalaciones Provisionales**" que comprende el desmontaje de oficinas, caseta de guardianía, almacén, comedor y vestidor, cuyo precio unitario de S/ 1 423,05 por m² no se ajusta al valor de mercado, situación que conllevó al incremento del costo de la partida antes citada y del presupuesto de la obra.

No obstante, los funcionarios y/o servidores de la Entidad aprobaron el Expediente Técnico sin observaciones, por el importe total presupuestado en dicha partida, reconociendo el precio unitario de S/ 1 423,05 en la partida "**Desmontaje de Instalaciones Provisionales**" pese a que dicho valor no se ajustaba al valor de mercado, resaltando además, que el contratista no sustentó técnica ni documentalmente la determinación del referido precio unitario, limitándose a consignar un valor global sin respaldo técnico que acreditara su procedencia; lo que ocasionó el pago en exceso durante la ejecución de la obra y generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 222 076,87 incluido el IGV.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

a) Elaboración del Expediente Técnico que incluye la partida "Desmontaje de Instalaciones Provisionales" cuyo precio unitario no se ajusta al valor de mercado.

Con "Acta de entrega de terreno para inicio de la elaboración del expediente técnico de obra" de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** la Entidad entregó el terreno al Contratista, en dicho documento, entre otros aspectos, se señala que, para todo efecto, el inicio del plazo contractual es el día siguiente de suscrita la mencionada acta; en ese sentido, el inicio de la elaboración del expediente técnico de obra es el 18 de noviembre de 2023.

Posteriormente, con Carta n.° 002-2023/CA de 30 de noviembre de 2023 el Contratista presentó a la Supervisión el Expediente Técnico de obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", para su revisión y trámite correspondiente; en la misma fecha la Supervisión con Carta n.° 002-2023-SAPC-SUP[28] dio conformidad al referido Expediente Técnico; es así que con Carta n.° 003-2023-CA de 1 de diciembre de 2023[29] el Contratista presentó a la Entidad, con atención a la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias (en adelante la SAPLI), el Expediente Técnico antes señalado para su trámite correspondiente, indicando que fue elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia del Contrato **(Apéndice n.° 7)**.

De la revisión al Expediente Técnico de obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas), se advierte que en el numeral 3.9 "Presupuesto de Obra", se consideró, entre otras, la partida "Desmontaje de Instalaciones Provisionales" con un metrado de 122,00 m² y precio unitario de S/ 1 423,05, resultando un costo total presupuestado por S/ 173 612,10 **(Apéndice n.° 8)**; tal como se muestra a continuación:

[27] Se consideró el sistema de contratación a suma alzada. En ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento y la Entidad está obligada a pagar al contratista el monto o precio ofertado.
[28] La carta indica fecha 30 de diciembre de 2023, mes que no corresponde según la cronología de los documentos.
[29] Se considera la fecha del expediente N° 0360-2023-02-0000777, registrado en el SGD de la ATU que corresponde al 1 de diciembre de 2023, sin embargo, la carta consigna fecha de 1 de noviembre de 2023.

Cuadro n.° 15
Partida 02.04.02.01 Desmontaje de instalaciones provisionales

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.04.02	**Programa de cierre**				
02.04.02.01	Desmontaje de instalaciones provisionales	m^2	122	1 423,05	173 612,10

Fuente: Expediente técnico de obra "Demolición de módulo 1 (Oficinas Administrativas).
Elaborado por: Comisión Auditora.

La partida "Desmontaje de Instalaciones Provisionales", corresponde al desmontaje de las instalaciones ejecutadas en las partidas incluidas en el apartado "Obras provisionales" (folio 53 del Expediente Técnico), las cuales son: construcción provisional de oficinas, caseta de guardianía, almacén, comedor y vestidor; utilizando[30] madera rollizo, triplay y calamina; cuya sumatoria de metrado es de 122,00 m² (al igual que la partida de desmontaje), con un costo parcial de S/ 11 421,64; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Componentes de la partida obras provisionales

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.02	**Obras provisionales**				**11 421,64**
01.02.01	Construcción provisional de oficinas	m2	32.00	93,62	2 995,84
01.02.02	Construcción provisional de caseta de guardianía	m2	6.00	93,62	561,72
01.02.03	Construcción provisional de almacén	m2	32.00	93,62	2 995,84
01.02.04	Construcción provisional de comedor	m2	32.00	93,62	2 995,84
01.02.05	Construcción provisional de vestuario	m2	20.00	93,62	1 872,40

Fuente: Expediente técnico de obra "Demolición de módulo 1 (Oficinas Administrativas).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado en los cuadros precedentes, se advierte que la construccion provisional de los ambientes como son: oficinas, caseta de guardianía, almacén, comedor y vestuario; costó el importe de S/ 11 421,64 (cuadro n.° 16), mientras que el desmontaje de los mismos ambientes costó el importe de S/ 173 612,10 (cuadro n.° 15); es decir, el desmontaje tuvo un costo mayor (15 veces más aproximadamente) que su construcción provisional, lo cual, en situaciones reales, resulta desproporcionado y sobredimensionado.

En ese sentido, se revisó el análisis de precios unitarios de la partida "Desmontaje de Instalaciones Provisionales" considerada en el Expediente Técnico (folio 92 del Expediente Técnico) que corresponde al desmontaje de oficinas, caseta de guardianía, almacén, comedor y vestuario; advirtiéndose que el Contratista, no sustentó de manera detallada la obtención del precio unitario de S/ 1 423,05 por m²; es decir, no consideró el desagregado de recursos, herramientas y otros, que sustenten el precio unitario obtenido, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Análisis de precios unitarios de partida "Desmontaje de instalaciones provisionales"

Partida	02.04.02.01	DESMONTAJE DE INSTALACIONES PROVICIONALES						
Rendimiento	m2/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por : m2		1,423.05	
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Subcontratos							
0428010016	DESMONTAJE DE INSTALACIONES PROVICIONALES			glb		1.0000	1,423.05	1,423.05
								1,423.05

Fuente: Expediente técnico de obra "Demolición de módulo 1 (Oficinas Administrativas)".

[30] Metodología de ejecución: Se llevará a cabo la realización de estructuras temporales utilizando madera rolliza la cual será insertada en perforaciones en el suelo y asegurado mediante piedras grandes. Para los cerramientos se empleará triplay, mientras que la cobertura se realizará con calamina (folio 98 al 102).

Sobre el particular, en el numeral 17 de los Términos de Referencia (TdR) para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)" se señaló lo siguiente: *"(...) Los costos deben guardar relación con las cotizaciones (...) las cotizaciones deben ser anexadas"*, entendiéndose que deberán ser anexadas en el Expediente Técnico; además, en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se menciona: "*(...) para obtener dicho monto*[31]*, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas";* sin embargo, el Contratista no adjuntó en el expediente técnico las cotizaciones, así como tampoco acreditó haber realizado las indagaciones de mercado como sustento del precio unitario obtenido, limitándose a establecer un precio global sin sustento técnico, tal como se muestra en el cuadro precedente.

No obstante, lo dispuesto en la normativa aplicable y sin considerar que los Términos de Referencia establecían la obligación de sustentar los costos mediante cotizaciones de mercado, las cuales debían ser anexadas al Expediente Técnico como documentación de respaldo del cálculo efectuado, el contratista determinó para la partida "Desmontaje de instalaciones provisionales" un precio unitario de S/ 1 423,05 por m² sin presentar sustento técnico ni documental que acreditara su procedencia, contraviniendo las exigencias establecidas en los Términos de Referencia .

De otro lado, se ha tomado conocimiento que la Entidad, el 20 de diciembre de 2023, aprobó[32] el Expediente Técnico de la obra "Demolición, desmontaje y adecuación estructural de los almacenes ubicados en el predio PTB-05B" (**Apéndice n.° 26**), obra que forma parte del Patio Taller Bocanegra del Proyecto Linea 2 y Ramal 4 Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao; cabe señalar que esta obra guarda estrecha relación con la obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", materia de análisis, toda vez que ambas se ejecutaron en el mismo predio PTB-05B[33]; ubicado en la Av. Elmer Faucett 3970; asimismo, la entidad designó en ambos contratos como administrador de contrato al Ing. Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta, circunstancia que resulta relevante para el análisis de los actos de revisión, evaluación y aprobación de los respectivos expedientes técnicos.

De la revisión del Expediente Técnico de la obra "Demolición, desmontaje y adecuación estructural de los almacenes ubicados en el predio PTB05B" se advierte que la partida "Desmontaje y desmovilización de instalaciones provisionales", que corresponde al desmontaje de las instalaciones provisionales del almacén, oficina, comedor, vestuario y caseta de guardianía (folio 325 del expediente técnico de la mencionada obra)[34], que fueron construidas utilizando plancha termoacústico, madera tornillo y triplay fenólico[35]; presentan un costo unitario de S/ 35,42 por m², considerando como rendimiento 40 m²/día con una cuadrilla de 5 personas (2 operarios y 3 peones); tal como se detalla a continuación:

31 Se refiere al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.
32 Con Resolución Subdirectoral n.° D-000029-2023-ATU/DI-SAPLI de 20 de diciembre de 2023.
33 Corresponde a los predios expropiados por la entidad como parte de las actividades a desarrollar del Patio Taller Bocanegra del Proyecto Línea 2 y Ramal 4 Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.
34 Áreas que también fueron consideradas en el Expediente Técnico materia de análisis.
35 Materiales similares a los materiales considerados en el Expediente Técnico materia de análisis, lo que a su vez hace similar su desmontaje.

Cuadro n.° 18

Análisis de precio unitario de la partida "Desmontaje y desmovilización de instalaciones provisionales" - Obra: Demolición, desmontaje y adecuación estructural de los almacenes ubicados en el predio PTB05B

Partida	01.03.02.01	DESMONTAJE Y DESMOVILIZACION DE INSTALACIONES PROVICIONALES					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 40.0000	EQ. 40.0000		Costo unitario directo por : m2	35.42	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	2.0000	0.4000	27.49	11.00
0101010005	PEON		hh	3.0000	0.6000	19.56	11.74
							22.74
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	22.74	0.68
							0.68
	Subcontratos						
0425010001	SC TRANSPORTE DE ELEMENTOS DE OBRAS PROVICIONALES		und		1.0000	12.00	12.00
							12.00

Fuente: Expediente técnico de obra "Demolición, desmontaje y adecuación estructural de los almacenes ubicados en el predio PTB05B".

Del análisis de precios unitarios considerado en el cuadro precedente, se advierte que las actividades de desmontaje del almacén, oficina, comedor, vestuario y caseta de guardianía; requieren de recursos mínimos como son: operario, peones y herramientas manuales.

En ese sentido, a efectos de determinar el costo real de la partida "Desmontaje de Instalaciones Provisionales" del Expediente Técnico de obra "Demolición de módulo 1 (Oficinas Administrativas)", la Comisión auditora realizó el cálculo del precio unitario de la mencionada partida considerando como cantidad de recursos: mano de obra (2 operarios y 3 peones), herramientas manuales equivalente al 3% de la mano de obra (mo), y un rendimiento de 40 m²/día (estimando una mayor dificultad en el desmontaje de los ambientes provisionales); tal como se ha considerado en el Expediente Técnico de obra "Demolición, desmontaje y adecuación estructural de los almacenes ubicados en el predio PTB05B", por tratarse de actividades de naturaleza similar, ejecutadas en el mismo predio y bajo condiciones comparables, conforme a los criterios[36] expuestos en los párrafos precedentes, obteniéndose como resultado el precio unitario de S/ 20,66, valor sustancialmente inferior al precio unitario de S/ 1 423,05 por m² consignado en el Expediente Técnico materia de análisis; conforme se acredita en el Informe Técnico n.° 001-2026/JDSH con fecha de recepción 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 11)** emitido por el Ingeniero Civil especialista en costos de la comisión auditora, el cual detalla lo siguiente:

"(...)
Con el objetivo de determinar el precio justo de esta partida, procedemos a la elaboracion de un análisis de precios unitarios

Se tienen las siguientes construcciones provisionales a las que se realizaran el desmontaje:

Cuadro n.° 12

Cuadro de metros cuadrados de construcciones provisionales a desmontar

ITEM	DESCRIPCION	ÁREA
1	CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL DE OFICINAS	32 m2
2	CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL DE CASETA DE GUADIANÍA	6 m2
3	CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL DE ALMACEN	32 m2
4	CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL DE COMEDOR	32 m2
5	CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL DE VESTIDOR	20 m2
	TOTAL	122 m2

Fuente: Elaboración propia

[36] - Ambos proyectos se desarrollaron en el predio PTB05B ubicado en la Av. Elmer Faucett 3970, que forma parte del Patio Taller Bocanegra del Proyecto Línea 2 y Ramal 4 Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.
- La construcción de las áreas provisionales se realizó con materiales similares en ambos proyectos.
- El Adminstrador de contrato en ambos proyectos fue el Ing. Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta.
- Los Expedientes Técnicos en ambos proyectos fueron aprobados en el mes de diciembre del 2023.

7. NUEVOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.

Se ha observado que el precio unitario de la partida 02.04.02.01 "Desmontaje de instalaciones provisionales", del expediente técnico aprobado, carece de un detalle de los recursos que componen su estructura de costos, por lo cual, se considera que dicho precio es el resultado de una estimación subjetiva.

En ese sentido, se procedió a la elaboración de un nuevo análisis de precios unitarios, con el objetivo de determinar el precio justo de esta partida

Cuadro n.° 17

Nuevo A.P.U. de la partida 02.04.02.01 Desmontaje de instalaciones provisionales, con recursos de mano de obra y herramientas en su estructura

Partida	02.04.02.01	DESMONTAJE DE INSTALACIONES PROVISIONALES					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 40.0000	EQ. 40.0000		Costo unitario directo por : m2		20.66
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	2.0000	0.4000	24.22	9.69
0101010005	PEON		hh	3.0000	0.6000	17.28	10.37
							20.06
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	20.06	0.60
							0.60

Fuente: Elaboración propia

(...)"

De este modo, se advierte que el Contratista durante la elaboración del Expediente, en la partida "Desmontaje de Instalaciones Provisionales" debió considerar el precio unitario de S/ 20,66 por m², conforme al cálculo técnico efectuado por la comisión auditora, sobre la base de recursos, rendimientos y condiciones de ejecución razonables para este tipo de actividad; sin embargo, consideró el precio unitario de S/ 1 423,05 por m²; lo que representa un exceso de S/ 1 402,39 por m² respecto a lo considerado por el Contratista en el Expediente Técnico; conforme se muestra en el Informe Técnico n.° 001-2026/JDSH con fecha de recepción 30 de abril de 2026, emitido por el Ingeniero Civil especialista en costos de la comisión auditora, el cual detalla lo siguiente:

"(...)
El resultado de la estimación del precio unitario por metro cuadrado calculado, lo comparamos con el precio estimado en el expediente técnico.

Cuadro n.° 15

Comparación entre el A.P.U. estimado por el contratista y el A.P.U. recalculado para el presente informe

Descripción	A.P.U. Expediente Técnico	A.P.U. recalculado	Diferencia
Partida 02.04.02.01 Desmontaje de instalaciones provisionales	S/ 1,423.05	S/ 20.66	S/ 1,402.39

Fuente: Elaboración propia

En ese sentido, el presupuesto de la partida **"Desmontaje de Instalaciones Provisionales"** corresponde al importe de S/ 2 520,52; advirtiéndose una diferencia de S/ 171 091,58 con relación a lo presupuestado y aprobado por la Entidad en el Expediente Técnico, conforme se muestra en el Informe Técnico n.° 001-2026/JDSH con fecha de recepción 30 de abril de 2026, emitido por el Ingeniero Civil especialista en costos de la comisión auditora, el cual detalla lo siguiente:

"(...)
Con este resultado se puede comparar el monto parcial de la partida 02.04.02.01 "Desmontaje de instalaciones provisionales", entre el expediente técnico y el monto revisado.

Cuadro n.° 16
Comparación entre el monto parcial estimado por el contratista y el monto recalculado para el presente informe

Descripción	Monto parcial Expediente Técnico	Monto parcial recalculado	Diferencia
Partida 02.04.02.01 Desmontaje de instalaciones provisionales	S/ 173,612.10	S/ 2,520.52	S/ 171,091.58

Fuente: Elaboración propia

Con lo expuesto, se observa que el monto parcial de la partida 02.04.02.01 "Desmontaje de instalaciones provisionales" tiene un sobrecosto significativo que representa el 18.83% del costo directo, el cual procede de la siguiente causal:

- *Error en la estimación subjetiva del costo unitario, por no haber elaborado un análisis de precios unitarios detallado con los recursos necesarios para la ejecución de la partida.*

(...)"

De lo señalado en los parrafos precedentes, se advierte que el Contratista en la partida **"Desmontaje de Instalaciones Provisionales"** consignó el importe de S/ 173 612,10, considerando el precio unitario de S/ 1 423,05 por m², cuyo cálculo carece de sustento técnico y documental que permitan verificar su razonabilidad. Además, resulta relevante señalar que dicho importe supera ampliamente el presupuesto asignado de S/ 11 421,64 a la partida "Obras Provisionales", la cual comprende la construcción provisional de oficinas, caseta de guardianía, almacén, comedor y vestidor; siendo el caso precisar que tanto la partida de construcción provisional como la de desmontaje consideran el mismo metrado total de 122,00 m².

En ese sentido, se evidencia una marcada desproporción entre el costo de implementación de las instalaciones provisionales y el costo previsto para su desmontaje, toda vez que este último resulta aproximadamente quince veces superior al primero. Tal circunstancia carece de razonabilidad técnica y económica, considerando que ambas partidas recaen sobre los mismos ambientes y metrados, lo que constituye un indicio de sobrevaloración de la partida "Desmontaje de Instalaciones Provisionales"

b) Aprobación y pago del Expediente Técnico incluyendo la partida "Desmontaje de Instalaciones Provisionales" cuyo precio unitario no se ajusta al valor de mercado

Con las irregularidades antes señaladas, con Informe Técnico n.° 109-2023-SAPLI-LAH de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, **el Ing. Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta**, administrador de contrato[37], recomendó la aprobación del Expediente Técnico de la obra en mención; sin observar que en dicho expediente técnico se consideró la partida "Desmontaje de Instalaciones Provisionales" cuyo precio unitario de S/ 1 423,05 m² no se ajusta al valor de mercado, y que el Contratista no sustentó técnica ni documentalmente la obtención de dicho precio, limitándose únicamente a establecer un precio global sin sustento técnico; lo que ocasionó el incremento del presupuesto de obra del Expediente Técnico.

[37] Acta de Designación de 16 de noviembre de 2023, se designó al Ing. Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta como administrador de contrato, quien deberá desempeñar actividades propias de un administrador de contrato conforme lo señala los términos de referencia.

Es de precisar que el administrador de contrato, en su informe técnico antes señalado, no realizó una evaluación adecuada de los componentes del expediente técnico, limitándose a recomendar la aprobación del Expediente Técnico en base a la conformidad emitida por el Supervisor de Obra, según se aprecia en el numeral 3.6 del citado informe, que señala lo siguiente:

(...)
3.6. En base a la conformidad técnica y económica del Supervisor sobre el expediente técnico de la obra "Independización del Predio SEAT Colonial", esta administración de contrato recomienda la aprobación del expediente técnico, el cual cuenta con los siguientes componentes (...)"
(...)

Asimismo, se limitó a recomendar la consolidación de la estructura de costos y plazos descritos en el expediente técnico de obra, en base a la conformidad emitida por el supervisor de obra, sin realizar un mayor análisis y evaluación de los componentes del expediente, en este caso, de la partida mencionada, según se aprecia en el numeral 3.7, 3.8 y 3.9 del citado informe, que señala lo siguiente:

(...)
3.7. La conformidad emitida por el Supervisor respecto al expediente técnico, conlleva a esta administración de contratos recomendar la consolidación de la estructura de costos y plazos descritos en el expediente técnico de obra (...)
3.8. El presupuesto tiene la siguiente estructura de costos (...)
3.9 En adición a lo detallado, esta administración de contratos precisa que dada la conformidad otorgada por la supervisión al expediente técnico y en revisión de que dicho expediente abarca todo el alcance necesario para cumplir con los objetivos de la contratación del Contrato Régimen Especial N° 062-2023-ATU/DI-SAPLI, cumpliendo con las condiciones técnicas y económicas detalladas en la misma, corresponde la aprobación del expediente técnico a fin de dar inicio con la ejecución de obra correspondiente.
(...)

En atención a lo solicitado por el administrador de contrato, la subdirectora de la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias, Abog. **Sumac Inés Ormeño Villalba,** con el V°B° del Ing. **Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta**, administrador de contrato, con Resolución Subdirectoral n.° D-000024-2023-ATU/DI-SAPLI de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, aprobó el Expediente Técnico considerando como presupuesto para la ejecución de obra el importe de S/ 1 140 025,00; importe que incluyó el costo en exceso del precio unitario en la partida "Desmontaje de Instalaciones Provisionales" e incrementó el presupuesto final de obra.

El Expediente Técnico fue cancelado con los Comprobantes de Pago n°s 40998, 40999 y 41000, todos del 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**. Una vez aprobado y pagado el Expediente Técnico de la obra "Demolición de módulo 1 (Oficinas Administrativas)", el Contratista dio inicio a la ejecución de obra y en la valorización n.° 1 del mes de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, valorizó la partida "Desmontaje de Instalaciones Provisionales" por el mismo importe presupuestado en el Expediente Técnico para la mencionada partida.

Cabe precisar que, el numeral 8.3 de la Directiva n.° D-001-2023-ATU/DI-SAPLI V01 "Directiva para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025"[38] **(Apéndice n.° 16)**, establece que "*la emisión de la conformidad por las prestaciones, y otras obligaciones derivadas del contrato es de responsabilidad exclusiva del Área Técnica*".

[38] Aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 177-2023-ATU/PE de 9 de agosto de 2023.

En ese sentido, los funcionarios de la SAPLI, tenían la obligación y responsabilidad de verificar que los costos de las partidas contempladas en el Expediente Técnico, se encuentren acorde al valor de mercado y guarden relación con las cotizaciones efectuadas, las cuales debían ser anexadas al Expediente Técnico como sustento del costo determinado; sin embargo, aprobaron el Expediente Técnico de la Obra considerando en la partida "Desmontaje de Instalaciones Provisionales" el importe de S/ 173 612,10, el cual incluye el costo en exceso ascendente a S/ 171 091,58; monto que no debió ser reconocido al no contar con sustento técnico ni documental que acreditara su determinación por parte del Contratista. Dicha situación generó el incremento del presupuesto de la referida partida por el importe total de S/ 222 076,87; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Resumen del pago total en exceso por incremento del costo en la partida Desmontaje de Instalaciones Provisionales

Ítem	Partida	Exp. Tecnico	Comisión auditora	Diferencia (S/)
1	Desmontaje de Instalaciones Provisionales	173,612.10	2,520.52	171,091.58
			Costo directo	171,091.58
			Utilidad (10%)	17,109.16
			Subtotal	188,200.74
			IGV (18%)	33,876.13
			Importe total por incremento del costo	**222,076.87**

Fuente: Expediente técnico de obra "Demolición, desmontaje y adecuación estructural de los almacenes ubicados en el predio PTB05B" e Informe Técnico n.° 001-2026/JDSH con fecha de recepción 30 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación expuesta, devino en incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 34. Valor referencial
(...)
34.2 El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad"
"(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien ***verifica****, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y* ***cumplimiento de las condiciones contractuales (...).***
(...)
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista (...)". (énfasis agregado).
(...)

- **Directiva n.° D-001-2023-ATU/DI-SAPLI "Directiva para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 177-2023-ATU/PE de 9 de agosto de 2023.**

7. DISPOSICIONES GENERALES
7.4 Área Técnica
7.4.1 El Área Técnica se encarga de lo siguiente:
(...)
g) Verificar y/o supervisar que el contratista cumpla con los términos de referencia; así como, las condiciones establecidas en los contratos, y modificaciones hasta su culminación.
h) Otorgar la conformidad de la prestación o valorización respectiva, previa opinión favorable del supervisor y/o inspector y/o personal designado para dicho efecto.
(...)

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
(...)
9.5 Incurre en responsabilidad aquel funcionario(a) y/o servidor(a) público(a) que (...) incumple sus deberes de función (por sus hechos u omisiones) descritas en las disposiciones de la presente Directiva.

- **Términos de Referencia "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de obra: Demolición Modulo 1 (Oficinas Administrativas)".**

"17. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
El Proveedor, deberá elaborar el Expediente Técnico de obra (2 originales, 1 copia y en digital); el mismo que deberá contener la siguiente documentación técnica:
(...)
Análisis de costos unitarios, por especialidad, los costos deberán ser actualizados a la fecha de la presentación final del expediente. Los costos deben guardar relación con las cotizaciones efectuadas. Los precios no deben incluir IGV, las cotizaciones deberán ser anexados. (...)

19. RESULTADOS ESPERADOS
19.1. PARA EL EXPEDIENTE TÉCNICO
El PROVEEDOR, deberá elaborar y presentar el Expediente Técnico (2 originales, 1 copia y en digital); el mismo que deberá contener la documentación técnico según las condiciones establecidas en el ítem 17 de los presentes términos de referencia.
(...)
23. AREA RESPONSABLE DEL SERVICIO Y MEDIDAS DE CONTROL.
El seguimiento y evaluación del cumplimiento de las actividades estará a cargo del supervisor del servicio designado por la sub dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias (SAPLI).

La conformidad del servicio será otorgada por la sub dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias previa opinión favorable del supervisor del servicio designado por la SAPLI, quien será el encargado de administrar el servicio prestado además de evaluar y aprobar (cumplimiento de las condiciones contractuales).

- **Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI de 15 de noviembre de 2023, suscrito entre la ATU y el Consorcio Andino.**

CLÁUSULA CUARTA: PAGO
(...) LA ENTIDAD debe efectuar el pago (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

La situación señalada ha generado el pago de mayores recursos al Contratista de obra por la suma total de S/ 222 076,87 (Ver Cuadro n.° 19) en perjuicio de la Entidad, al haberse aprobado y pagado el expediente técnico con un precio unitario que no se ajustaba al valor de mercado en la partida desmontaje de instalaciones provisionales; toda vez que el contratista no sustentó técnica ni documentalmente la obtención de dicho costo, conforme lo señala la normativa de contrataciones del Estado y los términos de referencia.

Los hechos expuestos se debieron al accionar negligente de los funcionario y servidores de la ATU, quienes dieron conformidad y aprobaron el Expediente Técnico incluyendo el incremento de presupuesto en la partida **"Desmontaje de instalaciones provisionales"**; siendo que el contratista, en su análisis de precios unitarios, no sustentó técnica ni documentalmente cómo obtuvo dicho precio, por cuanto no adjuntó las cotizaciones efectuadas, así como tampoco acreditó haber realizado las indagaciones de mercado como sustento del precio unitario obtenido, limitándose únicamente a considerar un precio global en dicha partida; lo cual conllevó al incremento del costo de la partida antes señalada y del presupuesto de la obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documental, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, forman parte del **Apéndice n.° 28** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Sumac Inés Ormeño Villalba,** identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de **subdirectora de la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias,** designada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 117-2023-ATU/PE de 23 de mayo de 2023 y cese en el cargo con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 269-2024-ATU/PE de 3 de diciembre de 2024, vinculada a la Entidad con Contrato Administrativo de Servicios n.° 051-2023/ATU-GG-OGRH de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 2 con Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-ATU de 6 de mayo de 2026, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados, y mediante Escrito n.° 1 de 15 de mayo de 2026 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 28).**

 Como resultado a la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28**, respecto de la funcionaria Sumac Inés Ormeño Villalba, en su condición de subdirectora de la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias, se considera su participación, al haber aprobado el Expediente Técnico con Resolución Subdirectoral n.° D-000024-2023-ATU/DI-SAPLI de 5 de diciembre de 2023, derivado del Contrato Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI "Elaboración del expediente técnico y ejecución de Obra "Demolición Modulo 1 (Oficinas Administrativas)" por el importe de S/ 1 140 025,00; sin observar que se consideró como precio unitario el importe de S/ 1 402,39 en exceso por m2 en la partida **Desmontaje de Instalaciones Provisionales**, importe que no correspondía ser incluido y presupuestado en el expediente técnico, toda vez que el Contratista

no sustentó técnica ni documentalmente su obtención, limitándose únicamente a establecer un precio global sin sustento técnico.Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU por el importe de S/ 222 076,87 (Doscientos veintidós mil setenta y seis con 87/100 soles). (Ver Cuadro n.° 19).

Es así que con su accionar se contravino lo establecido en el Artículo 34 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria; los numerales 7 y 9 de la Directiva n.° D-001-2023-ATU/DI-SAPLI "Directiva para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025"; cláusula cuarta del Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI de 15 de noviembre de 2023, suscrito entre la ATU y el Consorcio Andino, y los numerales 17, 19 y 23 de los Términos de Referencia para la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de obra: Demolición Modulo 1 (Oficinas Administrativas)".

Asimismo, con su accionar transgredió las funciones en su condición de **subdirectora de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias**, establecidas en el Anexo n.° 1 del **Manual de Perfil de Puestos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU**, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 138-2023-ATU de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 31),** que establece:

ÓRGANO XI: DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias

ANEXO N° 01: Formato de perfil de cargos estructurales y/o puestos bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N° 1057 y/o Carreras Especiales

Cargo estructural: Subdirector/a
Funciones del puesto
(...)
3.- Gestionar (...) contratos (...) para la ejecución de la liberación de interferencias y/o adquisición, expropiación y transferencia interestatal de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura terrestre y complementaria del SIT a cargo de la ATU.
(...)
5.- Supervisar y validar el desarrollo de las actividades relacionadas (...) la liberación de interferencias para la implementación de la infraestructura terrestre y complementaria del SIT a cargo de la ATU para aportar en la ejecución de proyectos de la entidad.
6.- Suscribir documentos de gestión y/o (...) actuación necesaria (...) liberación de interferencias, saneamiento físico legal o imposición de servidumbres de acuerdo con la normatividad vigente para el logro de los objetivos institucionales".

También, con su accionar contravino las obligaciones establecido en el artículo 82 del Reglamento n.° R-001-2020-ATU/GG-OGRH, **"Reglamento Interno de Servidores/as Civiles de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao"** Versión V03, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 055-2023-ATU/PE de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, que establece:

Artículo 82.- Obligaciones de los/las servidores/as civiles Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Reglamento u normativa aplicable, todo/a servidor/a de la ATU está obligado/a a:

a) Cumplir (...) diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)
d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos asignados, considerando que su uso corresponde exclusivamente a las actividades relacionadas a la

entidad.
(...)

i) *Desempeñar las labores concernientes al puesto o cargo y funciones que le corresponda y que le sean asignadas, con responsabilidad, eficiencia (...).*
(...)
m) *Cumplir las obligaciones establecidas en cualquier otro Reglamento, Lineamiento o Directiva aprobada por las unidades de organización de la ATU (...)".*

De igual manera, con su accionar contravino las obligaciones establecidas en el Reglamento n.° R-001-2020-ATU/GG-OGRH, **"Reglamento Interno de Servidores/as Civiles de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao"** Versión V04, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 139 -2023-ATU/GG de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, que establece:

Artículo 81.- Obligaciones de los/las servidores/as civiles Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Reglamento u normativa aplicable, todo/a servidor/a de la ATU está obligado/a a:

a) *Cumplir (...) diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
(...)
d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos asignados, considerando que su uso corresponde exclusivamente a las actividades relacionadas a la entidad.*
(...)
i) *Desempeñar las labores concernientes al puesto o cargo y funciones que le corresponda y que le sean asignadas, con responsabilidad, eficiencia (...).*
(...)
m) *Cumplir las obligaciones establecidas en cualquier otro Reglamento, Lineamiento o Directiva aprobada por las unidades de organización de la ATU (...)".*

Además, considerando las funciones de subdirectora de la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias, la actuación de la precitada funcionaria denota el incumplimiento de sus funciones especificas establecidas en su **Contrato Administrativo de Servicios n.° 051-2023/ATU-GG-OGRH** de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, que establece lo siguiente:

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL/LA SERVIDOR(A)
Son obligaciones de EL/LA SERVIDOR(A):

a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigente de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
h) *Otras (...) que sean propias del puesto o función a desempeñar".*
(...)".

De igual manera con su accionar denota el incumplimiento de sus funciones establecido en la **Directiva n.° D-001-2023-ATU/DI-SAPLI**[39], aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 177-2023-ATU/PE de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, que establece:

Numeral 7.4 Área Técnica
7.4.1. El Área Técnica se encarga de lo siguiente:
g) *Verificar y/o supervisar que el contratista cumpla con los términos de referencia; así como, las condiciones establecidas en los contratos, y modificaciones hasta su culminación*

[39] Directiva para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura sostenible para la competitividad 2022 – 2025"

h) Otorgar la conformidad de la prestación o valorización respectiva, previa opinión favorable del supervisor y/o inspector y/o personal designado para dicho efecto

También, con su accionar la citada funcionaria incumplió las obligaciones de los servidores civiles previstas en el literal a) del artículo 39 de la **Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil**, que establece: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

De la misma manera, con su accionar incumplió los deberes del empleado público, previstas en el literal d) del artículo 2°, de la **Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público**, que señala que es deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Finalmente, con su accionar incumplió los deberes éticos previstos en la **Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética en la Función Pública**, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el deber de responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Las actuaciones irregulares descritas, en calidad de **subdirectora de la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias**, ha ocasionado perjuicio económico por el importe de S/ 222 076,87 (Doscientos veintidós mil setenta y seis con 87/100 soles) a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU. (Ver Cuadro n.° 19).

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la Sra. **Sumac Inés Ormeño Villalba,** en calidad de **subdirectora de la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias**, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, responsabilidad que fue desarrollada en el Apéndice n.° 2; y la presunta **responsabilidad civil**, responsabilidad que fue desarrollada en el Apéndice n.° 3 "Argumentos Jurídicos", del presente informe.

2. **Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **administrador** del Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI, designado con "Acta de Designación" de 16 de noviembre de 2023, desempeñándose en la entidad como Ingeniero Civil para la administración de contratos de ejecución de servicios, ejecución de obras y supervisión de obras, vinculado a la Entidad mediante el Contrato de Prestación de Servicios n.° 1706-2023-ATU/GG/OA-UA-LOC del 2023, Órdenes de Servicio N^{os} 0017102 y 0019544 del 2023, y Ordenes de Servicio N^{os} 0001751, 0004152 y 0004748 del 2024 **(Apéndice n.° 29),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 2 con Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-ATU de 6 de mayo de 2026, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR, en la que se describió los hechos observados y mediante documento S/N con fecha de recepción 19 de mayo de 2026 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 28).**

Como resultado a la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28,** el Sr. Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta, en su condición de administrador del Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI, se considera su participación, al haber elaborado y emitido el Informe Técnico n.° 109-2023-SAPLI-LAH de

4 de diciembre de 2023, a través del cual emitió opinión y recomendó a la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias, realizar el trámite correspondiente para la suscripción de la resolución de aprobación del Expediente Técnico de la obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", considerando como presupuesto para la ejecución de obra el importe de S/ 1 140 025,00; sin observar que se consideró como precio unitario el importe de S/ 1 402,39 en exceso por m2 en la partida **Desmontaje de Instalaciones Provisionales**, importe que no correspondía ser incluido y presupuestado en el expediente técnico, toda vez que el Contratista no sustentó técnica ni documentalmente su obtención, limitándose únicamente a establecer un precio global sin sustento técnico

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU por el importe de S/ 222 076,87 (Doscientos veintidós mil setenta y seis con 87/100 soles). (Ver Cuadro n.° 19).

Es así que con su accionar se contravino lo establecido en el Artículo 34 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria; los numerales 7 y 9 de la Directiva n.° D-001-2023-ATU/DI-SAPLI "Directiva para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025"; cláusula cuarta del Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI de 15 de noviembre de 2023, suscrito entre la ATU y el Consorcio Andino; y los numerales 17, 19 y 23 de los Términos de Referencia para la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de obra: Demolición Modulo 1 (Oficinas Administrativas)".

Asimismo, con su accionar el precitado servidor denota el incumplimiento de sus funciones en su condición de Administrador del Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI, establecidas en el "Anexo n.° 02. Términos de referencia para la contratación de servicios en general – Contratación del Servicio de Ingeniería Civil para la administración de contratos de ejecución de servicios, ejecución de obras y supervisión de obras relacionadas a la entrega de predios del Proyecto Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la RBMLC de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao (ATU)" de la Orden de Servicio n.° 0017102 de 6 de octubre de 2023, Orden de Servicio n.° 0019544 de 1 de diciembre de 2023, Orden de Servicio n.° 0001751 de 22 de enero de 2024, Orden de Servicio n.° 0004152 de 6 de febrero de 2024 y Orden de Servicio n.° 0004748 de 1 de abril de 2024 y del Contrato de Prestación de Servicios n.° 1706-2023-ATU/GG/OA-UA-LOC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, que establece:

Orden de Servicio n.° 0017102 de 6 de octubre de 2023

5. Descripción de las actividades específicas del servicio a realizar:

1. *"Administrar diligentemente los contratos suscritos para la ejecución de servicios, obras y supervisiones, por encargo de la Subdirección de Adquisiciones de Predios y Liberación de Interferencias"*
2. *"Elaborar informes técnicos relacionados a la administración de contratos suscritos para la ejecución de servicios, obras y supervisiones por encargo de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias"*

Orden de Servicio n.° 0019544 de 1 de diciembre de 2023

5. Descripción de las actividades específicas del servicio a realizar:

1. *"Administrar diligentemente los contratos suscritos para la ejecución de servicios, obras y supervisiones, que se ejecutan al Área de la Concesión Patio Taller Bocanegra (...)"*
2. *"Elaborar informes de conformidad de los contratos de servicios y obras correspondientes al Área de la Concesión Patio Taller Bocanegra (...)".*

Orden de Servicio n.° 0001751 de 22 de enero de 2024

5. Descripción de las actividades específicas del servicio a realizar:

1. *"Administrar diligentemente los contratos suscritos para la ejecución de servicios, obras y supervisiones, que se ejecutan al Área de la Concesión Patio Taller Bocanegra, (...)".*
2. *"Elaborar informes de conformidad de los contratos de servicio y obras correspondientes al Área de la Concesión Patio Taller Bocanegra (...)".*

Orden de Servicio n.° 0004152 de 6 de febrero de 2024

5. Descripción de las actividades específicas del servicio a realizar:

1. *"Administrar diligentemente los contratos suscritos para la ejecución de servicios, obras y supervisiones, que se ejecutan al Área de la Concesión Patio Taller Bocanegra".*

(...)

4. *Revisión de valorizaciones y emisión de conformidades.*

Orden de Servicio n.° 0004748 de 1 de abril de 2024

5. Descripción de las actividades específicas del servicio a realizar:

1. *Revisión y conformidad de valorizaciones de servicios u obras*

(...)

4. *Revisión de valorización y emisión de conformidades*

Contrato de Prestación de Servicios n.° 1706-2023-ATU/GG/OA-UA-LOC de 29 de diciembre de 2023

5. Descripción de las actividades específicas del servicio a realizar:

1. *"Administrar diligentemente los contratos suscritos para la ejecución de servicios, obras y supervisiones, que se ejecutan al Área de la Concesión Patio Taller Bocanegra". (...)"*
2. *"Elaborar informes de conformidad de los contratos de servicio y obras correspondientes al Área de la Concesión Patio Taller Bocanegra (...)".*

Las actuaciones irregulares descritas, en calidad de **administrador del Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI**, han ocasionado perjuicio económico por el importe de S/ 222 076,87 (Doscientos veintidós mil setenta y seis con 87/100 soles). (Ver Cuadro n.° 19).

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el Sr. **Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta,** en calidad de administrador del Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta **responsabilidad civil**, responsabilidad que fue desarrollada en el Apéndice n.° 3 "Argumentos Jurídicos", del presente informe.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad **administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría** de la observación n.° 1: *"Servidores de la ATU aprobaron el Expediente Técnico, otorgaron conformidad y pagaron la valorización, así como aprobaron la liquidación de la Obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", con partidas que incluyen metrados en exceso, situación que habría ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/ 290 747,53, incluido IGV"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad **administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, de la observación n.° 2: *"Servidores de la ATU, otorgaron conformidad, aprobaron y pagaron el Expediente Técnico de la Obra "Demolición Módulo 1 (oficinas administrativas)", considerando la partida desmontaje de instalaciones provisionales, cuyo precio unitario no se ajusta al valor de mercado, situación que habría generado perjuicio económico a la entidad por S/ 222 076,87"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría

Los argumentos jurídicos por presunta **responsabilidad civil** de la observación n.° 1: *"Servidores de la ATU aprobaron el Expediente Técnico, otorgaron conformidad y pagaron la valorización, así como aprobaron la liquidación de la Obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", con partidas que incluyen metrados en exceso, situación que habría ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/ 290 747,53, incluido IGV"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta **responsabilidad civil** de la observación n.° 2: *"Servidores de la ATU, otorgaron conformidad, aprobaron y pagaron el Expediente Técnico de la Obra "Demolición Módulo 1 (oficinas administrativas)", considerando la partida desmontaje de instalaciones provisionales, cuyo precio unitario no se ajusta al valor de mercado, situación que habría generado perjuicio económico a la entidad por S/ 222 076,87"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, a la "Elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la ejecución del Contrato de Servicio Régimen Especial n.° 62-2023-ATU-DI-SAPLI, suscrito para la "Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: Demolición del Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", funcionarios y servidores de la entidad aprobaron el expediente técnico de obra incluyendo metrados que no correspondían a las necesidades reales de ejecución, lo que generó exceso de metrados en las partidas **"Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110 HP"** y **"Carguío y eliminación de material peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³"**. Dicha situación ocasionó un incremento injustificado del costo de las referidas partidas y, en consecuencia, del presupuesto de la obra. Asimismo, aprobaron la Valorización n.° 1 y la liquidación de obra por el importe total del expediente técnico, sin realizar el descuento correspondiente al importe valorizado por el exceso de metrados en las mencionadas

partidas, pese a que la ejecución de la obra fue contratada bajo el sistema de precios unitarios y que los Términos de Referencia establecían expresamente la obligación del contratista de subsanar, a su propio costo, las deficiencias que pudieran existir en el expediente técnico.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en: el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al pago; los artículos 168 y 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la recepción y conformidad, y valorizaciones y metrados; el Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI respecto al pago; los numerales 18 y 23 de los Términos de Referencia "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de obra: Demolición Modulo 1 (Oficinas Administrativas)"; y los numerales 7, 8 y 9 de la Directiva n.° D-001-2023-ATU/DI-SAPLI "Directiva para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025"

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 290 747,53, situación originada por el accionar negligente de los funcionarios y servidores de la ATU, quienes aprobaron el Expediente Técnico incluyendo el incremento de presupuesto en las partidas "**Acarreo de material excedente con retroexcavadora 80-110HP"** y "**Carguío y eliminación de material no peligroso con cargador frontal y volquete de 15 m³".** Asimismo, aprobaron la valorización n.° 1 y liquidación de obra, por el importe total presupuestado en el Expediente Técnico para la ejecución de obra, sin realizar el descuento correspondiente por el exceso de metrados de las mencionadas partidas; situación que contravino los Términos de Referencia, que obligaban al contratista a subsanar los errores técnicos a su propio costo, y la normativa de contrataciones del Estado, la cual establece que en sistemas de precios unitarios solo se reconoce el valor de los metrados realmente ejecutados.
(Observación n.º 1)

2. Para la ejecución de la obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", funcionarios y/o servidores de la entidad otorgaron conformidad y aprobaron el Expediente Técnico incluyendo en la partida "Desmontaje de instalaciones provisionales" con un precio global que no se ajustaba al valor de mercado. Dicha partida, que implicaba el desmontaje de las "obras provisionales" construidas (oficinas, caseta de guardianía, almacén, comedor y vestidor) presentó un presupuesto aproximadamente **quince veces superior** al costo de su propia construcción, evidenciando un sobredimensionado respecto de las condiciones reales de ejecución. Además, el contratista consignó un precio global sin análisis de precios unitarios ni sustento técnico o documental, situación que conllevó al incremento injustificado del costo de la referida partida y, consecuentemente, en el presupuesto total de la obra

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en: los artículos 34 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al valor referencial, y, recepción y conformidad; el Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI respecto al pago; los numerales 17, 19 y 23 de los Términos de Referencia "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de obra: Demolición Modulo 1 (Oficinas Administrativas)"; y los numerales 7 y 9 de la Directiva n.° D-001-2023-ATU/DI-SAPLI "Directiva para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025".

Lo señalado, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 222 076,87; situación originada por el accionar negligente de los funcionarios y servidores de la ATU, quienes dieron conformidad y aprobaron el Expediente Técnico incluyendo un presupuesto incrementado en la partida **"Desmontaje de instalaciones provisionales"**, a pesar que el que contratista en su análisis de precios unitarios no sustentó técnica ni documentalmente cómo obtuvo dicho precio,

limitándose únicamente a consignar un precio global en la referida partida; lo cual conllevó al incremento del costo de la partida y, en consecuencia, del presupuesto de la obra.
(Observación n.° 2)

3. Funcionarios y servidores de la entidad, pese a tener conocimiento de que el contratista se acogió a la retención del diez por ciento (10 %) del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento y que no solicitó adelanto directo ni adelanto de materiales, aprobaron y autorizaron el pago de las Valorizaciones n.° 1 y n.° 2, así como de la liquidación de obra, considerando dentro de la estructura de costos, los gastos financieros por concepto de garantías correspondientes a la carta fianza de fiel cumplimiento y a la carta fianza por adelantos, lo que originó un pago en exceso, toda vez que el Contratista no presentó ninguna carta fianza ni efectuó gasto financiero o administrativo alguno para su obtención, por lo que dichos conceptos no resultaban aplicables ni debían ser reconocidos económicamente.
(Aspecto Relevante n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, a la "Elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)", se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo al Apéndice n.° 1 del presente Informe.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

2. Disponer que la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, en el marco de sus competencias, implemente mecanismos de control y procedimientos de revisión que fortalezcan la evaluación de los expedientes técnicos para la ejecución de obras, a fin de verificar la razonabilidad y consistencia de los metrados, análisis de precios unitarios, costos y presupuestos de obra, asegurando que estos no contemplen metrados en exceso, sobrecostos en las partidas u otras deficiencias que puedan generar incrementos injustificados en el costo de las partidas y, consecuentemente, en el presupuesto de obra.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

3. Disponer que la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, en el marco de sus competencias y en coordinación con las unidades orgánicas competentes, implemente mecanismos de control y procedimientos de revisión que fortalezcan la evaluación de las valorizaciones y liquidaciones de obra, a fin de verificar que los pagos efectuados se sustenten en metrados efectivamente ejecutados y debidamente acreditados, evitando el reconocimiento y pago de metrados no ejecutados, metrados en exceso u otras situaciones que puedan generar pagos indebidos y perjuicio económico a la Entidad
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer que la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias exhorte a los profesionales designados para la administración de contratos a que, previo al trámite de aprobación y pago de valorizaciones, verifiquen y cuenten con la documentación sustentatoria que acredite que el contratista ha incurrido efectivamente en los gastos generales y demás conceptos reconocidos en el Expediente Técnico o en la estructura de costos aplicable, a fin de evitar el reconocimiento y pago de conceptos no ejecutados o no acreditados, cautelando el adecuado uso de los recursos de la Entidad.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la Republica:

5. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Contrato de Servicios Régimen Especial n.° 62-2023-ATU-DI-SAPLI, suscrito con el Consorcio Andino el 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de los Términos de Referencia - Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)"

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Acta de entrega de terreno para inicio de la elaboración del expediente técnico de obra" de 17 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 7:
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2023/CA de 30 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2023-SAPC-SUP de 30 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 003-2023-CA de 1 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Expediente Técnico de la obra "Demolición Módulo 1 (Oficinas Administrativas)".

Apéndice n.° 9: Copia simple de la parte pertinente de la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas"

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la versión digital del "Plano de Distribución – Sótano y Tubería de Gas" (Lámina 1/4)

Apéndice n.º 11: Copia simple de Informe Técnico n.° 001-2026/JDSH con fecha de recepción 30 de abril de 2026 emitido por el Ingeniero Civil especialista en costos de la comisión auditora.

Apéndice n.º 12: Copia simple de la parte pertinente del Reglamento Nacional de Edificaciones Norma E-20 Cargas - Anexo 1

Apéndice n.º 13: Copia simple de la parte pertinente de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones - Anexo A.

Apéndice n.º 14: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 109-2023-SAPLI-LAH de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 15: Impresión con firma digital de la Resolución Subdirectoral n.° D-000024-2023-ATU/DI-SAPLI de 5 de diciembre de 2023

Apéndice n.º 16: Impresión con firma digital de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 177-2023-ATU/PE de 9 de agosto de 2023 y Directiva D-001-2023-ATU/DI-SAPLI V01 "Directiva para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025.

Apéndice n.º 17: Copia autenticada del Acta de Entrega de Terreno para Inicio de la Ejecución de Obra" de 6 de diciembre de 2023

Apéndice n.º 18:
- Copia autenticada de la Carta n.° 005-2023-CSL de 15 de diciembre de 2023 (Exp. 0360-2023-02-0000855).
- Copia autenticada del Informe de Valorización n.° 1 al mes de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 19: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 133-2023-SAPLI-LAH recepcionado el 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 20:
- Impresión con firma digital del Memorando n.° D-001391-2023-ATU/DI-SAPLI de 29 de diciembre de 2023
- Impresión con firma digital del Memorando n.° D-002685-2023-ATU/DI de 29 de diciembre de 2023

Apéndice n.º 21:
- Impresión con firma digital del Comprobante de Pago n.° 017 de 3 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.° 019 de 3 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.° 020 de 3 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple
- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.° 021 de 3 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 22: Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra, de 5 de febrero de 2024.

Apéndice n.º 23: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 067-2024-SAPLI-LAH de 26 de abril de 2024

Apéndice n.º 24: Impresión con firma digital de la Resolución de Subdirección de Adquisiciones y Predios y Liberación de Interferencias n.° D-000007-2024-ATU/DI-SAPLI de 6 de mayo de 2024

Apéndice n.º 25: Copia simple de la Nota de Pago n.° 7301.24.65.2403154 de 17 de mayo de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 26: Copia autenticada del Expediente Técnico de la obra "Demolición, desmontaje y adecuación estructural de los almacenes ubicados en el predio PTB-05B"

Apéndice n.º 27:

- Impresión con firma digital del Comprobante de Pago n.° 40998 de 21 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.° 40999 de 21 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Impresión con firma digital del Comprobante de pago n.° 41000 de 21 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 28:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC-ATU de 6 de mayo de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/6402-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 19973-2026/6402-02-001, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 19975-2026/6402-02-001 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 21689-2026/6402-02-001; emitidos a nombre del **Sr. Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta**.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-ATU de 6 de mayo de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/6402-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 19977-2026/6402-02-001, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 19979-2026/6402-02-001 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 21690-2026/6402-02-001; emitidos a nombre de la **Sra. Sumac Inés Ormeño Villalba.**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-ATU de 6 de mayo de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/6402-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 19971-2026/6402-02-001, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 19972-2026/6402-02-001 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 21688-2026/6402-02-001; emitidos a nombre del **Sr. Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta.**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-ATU de 6 de mayo de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/6402-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 19967-2026/6402-02-001, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 19968-2026/6402-02-001 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 21687-2026/6402-02-001; emitidos a nombre de la **Sra. Sumac Inés Ormeño Villalba**.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos adjuntos.
- Copia simple de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 29: **Ludwig Gustavo Atahualpa Huerta**

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0017102 de 6 de octubre de 2023, y Anexo n.° 2 Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General en copia autenticada.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0019544 de 1 de diciembre de 2023, y Anexo n.° 2 Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General en copia autenticada.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001751 de 22 de enero de 2024, y Anexo n.° 2 Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General en copia autenticada.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0004152 de 6 de febrero de 2024, y Anexo n.° 2 Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General en copia autenticada.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0004748 de 1 de abril de 2024, y Anexo n.° 2 Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General en copia autenticada.
- Copia autenticada del Contrato de Prestación de Servicios n.° 1706-2023-ATU/GG/OA-UA-LOC de 29 de diciembre de 2023 y Anexo n.° 2 Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General en copia autenticada.
- Copia simple del Acta de Designación Contrato R.E. n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 30: **Sumac Inés Ormeño Villalba**

- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 117-2023-ATU/PE de 23 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 051-2023/ATU-GG-OGRH de 24 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 269-2024-ATU/PE de 3 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 31:

- Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 138-2023-ATU/GG de 28 de diciembre de 2023, que aprobó el Manual de Perfiles de Puestos de la Autoridad de Transporte.
- Impresión con firma digital de la parte pertinente del Manual de Perfiles de Puestos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

- Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 139 - 2023-ATU/GG de 28 de diciembre de 2023, que aprobó la versión V04 del Reglamento n.° R-001-2020-ATU/GG-OGRH.
- Impresión con firma digital de la parte pertinente de la versión V04 del Reglamento n.° R-001-2020-ATU/GG-OGRH Reglamento Interno de Servidores/as Civiles de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- Impresión con firma digital de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 055-2023-ATU/PE de 31 de marzo de 2023, que aprobó la versión V03 del Reglamento n.° R-001-2020-ATU/GG-OGRH.
- Impresión con firma digital de la parte pertinente de la versión V03 del Reglamento n.° R-001-2020-ATU/GG-OGRH, "Reglamento Interno de Servidores/as Civiles de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao".

Lima, 16 de junio de 2026

Laura Patricia Alvitres Castillo
Supervisora

Jaime Rosario Solano Huarcaya
Jefe de Comisión Auditora

Carlos Gabriel Baldera Morán
Abogado de la Comisión Auditora

Natali Ulloa Quezada
Integrante de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 16 de junio de 2026

Carlos Alberto Robles Narcizo
Jefe de Órgano de Control Institucional
Autoridad de Transporte Urbano para
Lima y Callao

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROBLES NARCIZO Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2026 17:40:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Miraflores, 18 de Junio de 2026

OFICIO N° 000200-2026-CG/OC6402

Señor:
David Augusto Hernandez Salazar
Presidente Ejecutivo
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao
Calle José Galvez 550
Lima/Lima/Miraflores

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 005-2026-2-6402-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000058-2026-CG/OC6402 de 23 de febrero de 2026

b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

c) Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001- 2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al Contrato Régimen Especial n.° 62-2023-ATU/DI-SAPLI “Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra Demolición Modulo 1 (Oficinas Administrativas)”, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 005-2026-2-6402-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de un total de novecientos sesenta y nueve (969) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Publico de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Alberto Robles Narcizo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)
Contraloría General de la República

(CRN/jsh)
Nro. Emisión: 00434 (6402 - 2026) Elab:(U18779 - 6402)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IUUVGLY**

Firmado digitalmente por SOLANO HUARCAYA Jaime Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2026 19:03:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2026-CG/6402-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000200-2026-CG/OC6402
EMISOR	:	JAIME ROSARIO SOLANO HUARCAYA - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE AUDITORIA N.° 005-2026-2-6402-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DAVID AUGUSTO HERNANDEZ SALAZAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20604932964
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	970

Sumilla: Me dirijo a usted , para comunicarle que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 005-2026-2-6402-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de un total de novecientos sesenta y nueve (969) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Publico de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n
2. Informe de Auditoria n
3. Informe de Auditoria n
4. Informe de Auditoria n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A9Y6LET**

Firmado digitalmente por SOLANO HUARCAYA Jaime Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2026 19:03:46 -05:00

5. Informe de Auditoria n

6. Informe de Auditoria n

7. Informe de Auditoria n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A9Y6LET**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2026 19:00:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000200-2026-CG/OC6402
EMISOR	:	JAIME ROSARIO SOLANO HUARCAYA - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE AUDITORIA N.° 005-2026-2-6402-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DAVID AUGUSTO HERNANDEZ SALAZAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU

Sumilla:

Me dirijo a usted , para comunicarle que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 005-2026-2-6402-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de un total de novecientos sesenta y nueve (969) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Publico de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20604932964**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2026-CG/6402-02-001
2. Oficio n
3. Informe de Auditoria n
4. Informe de Auditoria n
5. Informe de Auditoria n
6. Informe de Auditoria n
7. Informe de Auditoria n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AGIZ3GB**

NOTIFICADOR : JAIME ROSARIO SOLANO HUARCAYA - AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AGIZ3GB**